DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6726

Fecha Radicación: 26 de noviembre de 2003
Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS

INDICE

		PÁGINA
ARTÍCULO I	INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO II	TÍTULO	1
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	2
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V	APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO VI	DEFINICIONES	3-7
ARTÍCULO VII	DISPOSICIONES GENERALES DE DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHÍCULOS Y SUS CARGAS	7-9
ARTÍCULO VIII	PERMISOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES	9-16
ARTÍCULO IX	DISPOSICIONES ADICIONALES	17-19
ARTÍCULO X	RECURSO DE REVISIÓN	19
ARTÍCULO XI	PENALIDADES	19-20
ARTÍCULO XII	ENMIENDAS	20
ARTÍCULO XIII	CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD	20
ARTÍCULO XIV	DEROGACIÓN	21
ARTÍCULO XV	VIGENCIA	21

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO I INTRODUCCIÓN

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas está facultado para reglamentar el uso de las vías públicas para proteger la vida y la propiedad, ordenar el flujo del tránsito, preservar la red vial para aumentar su vida útil y reducir los costos de operación de los vehículos de motor. La seguridad pública está afectada por las dimensiones y pesos de los vehículos de motor, arrastres, equipos de construcción y otras excepciones descritas en el Artículo 1.101 de la Ley Número 22 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada. El efecto de las cargas influye significativamente a la reducción de la vida útil de los pavimentos y los puentes.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico invierte anualmente millones de dólares para mantener en estado satisfactorio la red de carreteras públicas. Mediante la implantación de este Reglamento, se reducirán los riesgos de accidentes y los efectos adversos de las cargas excesivas en los pavimentos y puentes. La implantación redundará, además, en costos menores de reparación y en vías más seguras para transitar. Para lograr estas metas, se incluyen disposiciones específicas de dimensiones y pesos máximos, según autoriza al Secretario la Ley Número 22 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

ARTÍCULO II TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento de Dimensiones y Pesos de los Vehículos que Transitan por las Vías Públicas".

ARTÍCULO III BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario de Transportación y Obras Públicas la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO IV PROPÓSITO

Reglamentar las dimensiones y los pesos máximos de los vehículos autorizados a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

ARTÍCULO V APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los dueños de vehículos, según aparezcan éstos registrados en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), a los arrendatarios, usuarios y conductores que transiten por las vías públicas de Puerto Rico.

La responsabilidad por la violación de las disposiciones generales relativas a las dimensiones recaerá sobre el dueño del vehículo de motor. En el caso de los arrastres y semiarrastres, la responsabilidad recaerá sobre la compañía de transporte marítimo y/o generador de carga.

La responsabilidad por la violación de las disposiciones generales relativas al exceso de carga recaerá en aquella persona natural o jurídica responsable de colocar la carga y sobre el conductor o dueño del vehículo si transportaba exceso de carga según su conduce o mandamiento. En el caso de los arrastres y semiarrastres, la responsabilidad del exceso de carga recaerá sobre la compañía de transporte marítimo y/o generador de carga. En ningún momento la carga indicada en el conduce o mandamiento excederá los límites de este Reglamento.

ARTÍCULO VI DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, salvo que otra cosa se disponga en el contexto de la Ley Número 22, del 7 de enero de 2000, según enmendada:

1. **AASHTO**

   Significará la "American Association of State Highway and Transportation Officials".

2. **ACT**

   Significará la Autoridad de Carreteras y Transportación.

3. **ASTM**

   Significará la "American Society for Testing and Materials".

4. **BÁSCULA**

   Significará el equipo debidamente calibrado, según las disposiciones de DACO y la ASTM, que se coloca sobre la superficie de rodaje para obtener el peso individual o en grupo de ejes del vehículo de motor intervenido durante el proceso de pesaje de camiones.

5. **CARGA**

   Significará la materia que se transporta sobre el vehículo que la sostiene.

6. **CARGA DE DISEÑO**

   Significará el vehículo de motor representativo que se utiliza para el diseño estructural de puentes, según los estándares de la AASHTO.

7. **COT**

   Significará el Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, según autorizado y facultado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

8. **COMISIÓN O CSP**

   Significará la Comisión de Servicio Público.

9. **DACO**

   Significará el Departamento de Asuntos del Consumidor.

10. DEPARTAMENTO

Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

11. DISCO

Significará la Directoría de Servicios al Conductor.

12. EJE SENCILLO

Significará el conjunto o ensamblaje de dos o más ruedas en un eje que se extiende a lo ancho del vehículo. Se considerará como un eje sencillo, cualquier combinación de ejes, cuya separación entre sí sea mayor de cincuenta y cuatro (54) pulgadas.

13. EJE TANDEM

Significará cualesquiera de dos ejes, cuyos centros estén separados a una distancia de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) pulgadas y que estén conectados individualmente o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.

14. EJE TRIDEM

Significará cualesquiera de tres ejes consecutivos, cuyos centros de los ejes exteriores estén a no más de noventa y seis (96) pulgadas entre sí y que estén conectados individualmente o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.

15. EJE AUXILIAR

Significará el eje adicional que puede subirse y bajarse para distribuir la carga. Se considerará como un eje tridem cuando el mismo esté en contacto con la superficie de rodaje y la distancia entre ejes sea entre cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) pulgadas, en cuyo caso se aplicará el límite de carga para eje tridem. De exceder esta dimensión, se comportará como un eje sencillo y aplicará el correspondiente límite de carga.

16. ESTACIÓN DE PESAJE PERMANENTE

Significará la localidad, dentro de la servidumbre de paso de la vía pública, que está provista con las facilidades necesarias para la toma de dimensiones

y el pesaje de camiones. Incluye un edificio en hormigón, básculas permanentes para el pesaje estático, estacionamiento para vehículos de motor intervenidos y lugar para la inspección de la parte inferior y otros componentes del vehículo de motor. Incluye, además, los dispositivos de control de tránsito necesarios para obtener información de pesaje de camiones en movimiento (WIM) transitando en carriles instrumentados en la vía pública con antelación a la estación. La estación se accesa mediante rampas de deceleración debidamente identificadas con rótulos de reducción de velocidad y otras señales de tránsito ubicadas en la vía pública.

17. ESTACIÓN DE PESAJE SEMI-PERMANENTE

Significará la localidad, dentro de la servidumbre de paso de la vía pública, designada para la toma de mediciones y el pesaje de camiones con las básculas semi-portátiles o portátiles. Típicamente consiste de un área pavimentada que forma parte del paseo con un ancho mínimo de diez (10) pies a la orilla de la vía pública o un área pavimentada con rampas de deceleración y aceleración con suficiente visibilidad y con los dispositivos para el control de tránsito necesarios para efectuar el proceso de pesaje de una manera segura.

18. FACTOR DE EQUIVALENCIA DE CARGA (FEC_{18})

Significará el valor que representa el daño equivalente de una pasada de la carga de un eje sobre la vía de rodaje con respecto al mismo daño, causado por la pasada de un eje sencillo de dieciocho mil (18,000) libras.

19. FHWA

Significará la "Federal Highway Administration" o Administración Federal de Carreteras.

20. FURGÓN

Significará semiarrastre.

21. PERMISO ESPECIAL

Significará la autorización, por escrito, del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado, para mover u operar en las vías públicas de Puerto Rico, y estrictamente bajo las

condiciones allí especificadas, por un tiempo limitado, un vehículo, con cargas que por su naturaleza o tamaño no se puedan dividir y que excedan los límites establecidos en la Ley Número 22 o por este Reglamento.

22. AUTORIZACION ESPECIAL TIPO I

Significará la autorización, por escrito, del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado, para mover u operar en las vías públicas de Puerto Rico, estrictamente bajo las condiciones allí especificadas, por un tiempo limitado, los camiones de volteo de unidad sencilla con eje trasero tandem o tridem, camiones con hormigón premezclado, camiones tanque de unidad sencilla y camiones con basura de unidad sencilla con eje trasero sencillo,,con cargas divisibles que no excedan los límites de las cargas establecidos en el **Artículo VIII, Inciso B – Autorización Especial Tipo I.**

23. AUTORIZACION ESPECIAL TIPO II

Significará la autorización, por escrito, del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado, para mover u operar en las vías públicas de Puerto Rico, estrictamente bajo las condiciones allí especificadas por un tiempo limitado, un remolcador cuyo eje trasero sencillo no exceda los límites de carga establecidos en el **Artículo VIII, Inciso C – Autorización Especial Tipo II**.

24. POLICÍA

Significará la Policía de Puerto Rico.

25. REMOLCADOR

Significará el vehículo de motor que se utiliza principalmente para arrastrar otros vehículos, pero sin provisión para llevar carga sobre su estructura, excepto parte del peso del semiarrastre.

26. SECRETARIO

Significará el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

27. TARA

Significará la información del peso cargado, descargado, total y velocidad máxima (si aplica) que aparece descrita a los costados del vehículo.

28. VEHÍCULO PESADO DE MOTOR

Significará cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fabrica, tenga un peso bruto ("GVW") en exceso de cinco y media (5.5) toneladas (11,000 libras).

29. WIM O WEIGH-IN-MOTION

Significará la tecnología para el pesaje de camiones en movimiento sobre la vía de rodaje utilizada como filtro para identificar posibles vehículos de motor que exceden los límites de carga promulgados en este Reglamento.

Otros términos utilizados en este Reglamento y cuyas definiciones no se incluyen, tendrán el significado que se expresa en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES DE DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHÍCULOS Y SUS CARGAS

A. Longitud

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún camión de unidad sencilla u ómnibus con una longitud mayor de cuarenta (40) pies.
2. Ningún semiarrastre con una longitud mayor de cincuenta y tres (53) pies. Además, el semiarrastre deberá tener colocado en la parte posterior una etiqueta retroreflectiva que cumpla con las disposiciones del Departamento que indique una advertencia de "Viraje abierto" o "Wide Turn".
3. Ninguna combinación mayor de tres (3) vehículos.
4. Ninguna combinación de vehículos con una longitud total mayor de setenta y cinco (75) pies, incluyendo la prolongación de la carga con respecto al parachoque delantero y trasero.

5. Ningún vehículo o combinación de vehículos, cuya carga o dispositivos para sostenerla o aguantarla se proyecten más de tres (3) pies hacia el frente o más de seis (6) pies hacia atrás.

B. Ancho

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún vehículo con un ancho mayor de ocho (8) pies y seis (6) pulgadas.
2. Ningún vehículo que lleve carga o dispositivos para sostenerla o aguantarla que se proyecte más de seis (6) pulgadas fuera de la línea de los guardalodos.

C. Altura

En el Apéndice C se incluye una Tabla con la localización de los puentes existentes que están por debajo de los límites de altura establecidos en este Reglamento. Será responsabilidad del conductor del vehículo conocer la localización de estos puentes.

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial, no podrá transitar por las demás vías públicas:

1. Ningún vehículo cuya altura exceda catorce (14) pies.

D. Pesos

Excepto mediante la concesión de Permiso o Autorización Especial no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún vehículo o combinación de vehículos con un peso bruto aplicado a la vía de rodaje mayor de ciento diez mil (110,000) libras;
2. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de un eje **sencillo** exceda de veintidos mil (22,000) libras;
3. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en **tandem** exceda de cuarenta y dos mil (42,000) libras;
4. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en **tridem** exceda de sesenta mil (60,000) libras;
5. Ningún vehículo que lleve carga en exceso de la autorizada en su licencia o certificado de registro otorgado por DISCO.

En el Anejo A de este Reglamento se ilustran ejemplos de los vehículos de motor o combinación de vehículos representativos y sus límites de cargas por eje autorizados a transitar por las vías públicas. También se ilustra el factor de equivalencia de carga (FEC_{18}) de la AASHTO para cada vehículo de motor o combinación de vehículos que representa el daño equivalente al pavimento de los límites de carga de cada eje sencillo, tandem (doble) o tridem (triple) con respecto al daño de una pasada de un eje sencillo de dieciocho mil (18,000) libras.

En el Anejo B se incluye el Formulario para solicitar el Permiso Especial, y en el Anejo B1, se incluye el formulario para la Autorización Especial Tipo I y Tipo II para los vehículos que excedan los límites de carga y/o dimensiones estipulados en este Reglamento.

Toda violación a las disposiciones antes señaladas conllevará las penalidades dispuestas en el Artículo XI de este Reglamento.

ARTÍCULO VIII PERMISOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

En determinadas circunstancias puede ser necesaria la transportación de carga, cuyo peso o dimensiones sean mayores a las autorizadas en este Reglamento. En estos casos el Secretario o su representante autorizado podrá, mediante Permiso Especial o Autorización Especial Tipo I o Tipo II, según se describe en los Anejos B y B1, autorizar el transporte de carga en las rutas designadas por éste, sin que se afecte la seguridad o que cause daños a las vías públicas. Sin embargo, esta facultad está limitada, entre otras circunstancias por las condiciones de las carreteras, las limitaciones de carga de los puentes existentes y la tara del vehículo.

El dueño del vehículo de motor a quien se le otorgare el Permiso o Autorización Especial deberá tener el mismo en todo momento y mostrarlo cuando sea requerido por cualquier Agente del Orden Público, el COT o cualquier otro empleado debidamente autorizado por el Secretario.

El Permiso o Autorización Especial es personalísimo e intransferible. El Secretario o su representante cancelará todo Permiso o Autorización Especial que viole las siguientes especificaciones:

1. En caso de que la persona a la cual se le hubiere expedido un Permiso o Autorización Especial transfiera el mismo a un tercero.
2. En caso de que la persona a la cual se le hubiere expedido un Permiso o Autorización Especial permita su uso por un tercero.
3. En caso de que el título de propiedad del vehículo, al cual se le haya concedido un Permiso o Autorización Especial, sea transferido a otra persona.

El dueño del vehículo de motor y el conductor del mismo que obtuvo un Permiso o Autorización Especial acuerdan y convienen relevar total y completamente e indemnizar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y terceras personas por todos los daños y perjuicios que la operación de dicho vehículo pueda ocasionar al Estado y a terceras personas al transitar por las vías públicas.

A. Permiso Especial

El Permiso Especial sólo se otorgará para transportar cargas que, siendo de mayor dimensión y peso de lo especificado en este Reglamento, no se puedan reducir o dividir. Ejemplos de las situaciones que podría aplicar la solicitud de este Permiso, incluyen el transporte de las vigas pretensadas de puentes, postes de utilidades, casa movible, vagones del tren urbano, plataformas del tipo "flat bed" extendibles que excedan el límite de longitud, plataformas del tipo "low bed" que exceda el límite de ancho, arrastres transportadores de autos ("car carriers trailers") que excedan el límite de altura, equipo de construcción con sobrepeso y/o con sobreancho descritos en el Artículo 1.101 de la Ley Número 22 del 7 de enero 2000 y otros elementos estructurales que forman parte de una super estructura más compleja en tamaño o peso. Cada uno de estos elementos, requiere a su vez, una serie de instrucciones de cómo transportar la carga para atender la integridad y el manejo apropiado de la misma, para que no se afecte su función sin sacrificar la seguridad pública.

A menos que sea estrictamente necesario, no se otorgará Permiso Especial para transitar durante las horas de mayor movimiento vehicular, o sea, de 6:00 a 9:00 a.m. y de 4:00 a 7:00 p.m. durante los días laborables.

1. Solicitud y trámite

Toda solicitud de Permiso Especial se tramitará mediante el Formulario DTOP-891, "Solicitud de Permiso, Certificación y Relevo", incluido como Anejo B de este Reglamento, en la Oficina Regional del Departamento, correspondiente al lugar en donde se originará el viaje. La solicitud deberá presentarse con, por lo menos, cinco (5) días laborables de anticipación al viaje programado. La misma incluirá lo siguiente:

a. Oficina Regional donde se origina el viaje
b. Tipo y Duración del Permiso
c. Tipo de Vehículo
d. Descripción Detallada de la Ruta y Horario
e. Justificación del Permiso y Descripción de la Carga
f. Información General del Solicitante
g. Información de Vehículo
h. Pesos y Dimensiones
i. Certificación y Relevo
j. Presentación de Documento de Solicitud de Escolta de la Policía de Puerto Rico o Privada
k. Incluir copia del Formulario DTOP-890, "Certificación de Dimensiones y Pesos de Vehículos de Motor" incluido como Anejo B2 en este Reglamento, debidamente autorizado por un Centro de Pesaje del Departamento
l. Cualquier otra información que el Departamento estime necesario

Esta solicitud será enviada a la Oficina de Ingeniería de Puentes de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para la evaluación y endoso pertinente. El mismo será devuelto a la Oficina Regional donde se radicó.

Salvo en circunstancias extraordinarias, a partir de la fecha de Solicitud del Permiso Especial el Secretario o su representante responderá al peticionario dentro del período de **cinco (5) días laborables**. De

concederse el permiso solicitado, el mismo establecerá todas las condiciones que el Secretario o su representante autorizado estime conveniente para salvaguardar la vida, la propiedad y la integridad de las vías a utilizarse.

Será responsabilidad del solicitante coordinar la prestación de los servicios de escolta necesarios por la duración del viaje con Permiso Especial.

2. Duración y costo

La duración del Permiso Especial estará limitada al periodo de tiempo autorizado por la Oficina de Ingeniería de Puentes a través del Formulario DTOP-891. La solicitud de cada Permiso Especial cancelará un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cincuenta dólares ($50.00) el cual será cargado a la cuenta número **5111** del Fondo General del Estado Libre Asociado.

B. Autorización Especial Tipo I

El Secretario o su representante podrá expedir Autorización Especial Tipo I el cual permitirá el tránsito de vehículos de motor por las vías públicas con cargas divisibles cuyo peso excede los límites dispuestos en el Artículo VII de este Reglamento. La Autorización Especial Tipo I será aplicable a los siguientes vehículos de motor:

a. Camiones de volteo de unidad sencilla con eje trasero tandem (doble) o tridem (triple),
b. Camiones con hormigón premezclado
c. Camiones tanque de unidad sencilla
d. Camiones con basura de unidad sencilla con eje trasero sencillo

Toda solicitud de Autorización Especial Tipo I se tramitará mediante el Formulario DTOP-891-B, "Solicitud de Autorización, Certificación y Relevo" incluido como Anejo B1 de este Reglamento, en la Oficina Regional del Departamento, correspondiente al lugar de residencia del dueño del vehículo.

1. Límites de Carga y Período de Vigencia para Autorización Especial Tipo I

a. Camiones de Volteo de Unidad Sencilla con Eje Trasero Tandem (doble) o Tridem (triple)

Mediante la solicitud de una Autorización Especial Tipo I y debidamente aprobada por el Secretario o su representante autorizado, podrán transitar por las vías públicas de Puerto Rico durante el tiempo de vigencia de esta Autorización, excepto que otra cosa se disponga por las leyes o en este Reglamento, los camiones de volteo de unidad sencilla con eje trasero tandem (doble) o tridem (triple), utilizados para el transporte de carga divisible, que no excedan los siguientes límites:

Período de Vigencia	Eje Tandem (lbs)	Eje Tridem (lbs)
2 de enero de 2004 en adelante	61,000	66,000

b. Camiones con Hormigón Premezclado

Mediante la solicitud de una Autorización Especial Tipo I, debidamente aprobaba por el Secretario o su representante autorizado, podrán transitar por las vías públicas de Puerto Rico durante el tiempo de vigencia de esta Autorización, excepto que otra cosa se disponga por las leyes o en este Reglamento, los camiones con hormigón premezclado que no excedan los siguientes límites:

Período de Vigencia	Eje Sencillo (lbs)	Eje Tandem (lbs)	Eje Tridem (lbs)
2 de enero de 2004 en adelante	26,000	61,000	66,000

c. Camiones Tanque de Unidad Sencilla

Mediante la solicitud de una Autorización Especial Tipo I y debidamente aprobada por el Secretario o su representante autorizado, podrán transitar por las vías públicas de Puerto Rico durante el tiempo de vigencia de esta Autorización, excepto que otra cosa se disponga por las leyes o en este Reglamento, los camiones tanque de unidad sencilla con eje

trasero tandem (doble) o tridem (triple), utilizados para el transporte de carga divisible no excedan los siguientes límites:

Período de Vigencia	Eje Tandem (lbs)	Eje Tridem (lbs)
2 de enero de 2004 en adelante	61,000	66,000

d. Camiones con basura de unidad sencilla con eje trasero sencillo

Mediante la solicitud de una Autorización Especial Tipo I y debidamente aprobada por el Secretario o su representante autorizado, podrán transitar por las vías públicas de Puerto Rico durante el tiempo de vigencia de esta Autorización, excepto que otra cosa se disponga por las leyes o en este Reglamento, los camiones con basura de unidad sencilla con eje trasero sencillo utilizados para el transporte de basura o carga divisible equivalente que no excedan el siguiente límite:

Período de Vigencia	Eje Sencillo (lbs)
2 de enero de 2004 en adelante	26,000

La Autorización Especial Tipo I no conllevará ningún costo. Sin embargo, la autorización para transitar por las vías públicas una carga en exceso a las 26,000 lbs en el eje sencillo trasero conllevará un pago anual de cincuenta dólares ($50.00) por cada 1,000 lbs en exceso o fracción en dicho eje hasta un máximo de 6,000 lbs. Por consiguiente, cualquier carga en el eje sencillo trasero que exceda 32,000 lbs estará sujeto a las multas y penalidades por concepto de exceso de carga, incluyendo las multas administrativas dispuestas en la Ley 22 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. El pago anual de cincuenta dólares ($50.00) para cada 1,000 lbs en exceso deberá ser a través de la cancelación de un comprobante de Rentas Internas, cargado a la cuenta número 5111 del Fondo General del Estado Libre Asociado.

Esta autorización especial adicional estará vigente por un periodo de gracia (Grandfather Clause) de 5 años a partir del 2 de enero de 2004. Al culminar este periodo de gracia, no se permitirá transitar por las vías públicas camiones con basura con un eje trasero sencillo que excedan las 26, 000 lbs con la Autorización Especial Tipo I.

Bajo ningún concepto el peso máximo de la suma de todos los ejes de un vehículo que se la haya otorgado una Autorización Especial Tipo I deberá exceder las ciento diez mil (110,000) libras.

Cualquier vehículo que no cumpla con las disposiciones de pesos máximos permitida por este Reglamento, estará sujeto a las multas y penalidades que dispone la Ley.

La información de los pesos descrita en la "Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos de Motor", incluida como Anejo B2 en este Reglamento, será la consignada en la tara y en el permiso del vehículo renovado por DISCO.

2. Duración

La Autorización Especial Tipo I tendrá una duración de hasta un (1) año, contando a partir de la fecha de su expedición hasta la fecha de la renovación de la licencia del vehículo de motor.

C. Autorización Especial Tipo II

El Secretario o su representante podrá expedir Autorización Especial Tipo II, el cual permitirá el tránsito de remolcadores con un eje trasero sencillo (codificación de camión remolcador 2E) cuando transite con un arrastre en zonas urbanas o lugares en donde el ancho de la calzada en ruta a su destino final no permita una maniobra segura con peso en exceso a lo dispuesto en el Artículo VII de este Reglamento. (Ver Esquemático en Anejo A).

Toda solicitud de Autorización Especial Tipo II se tramitará mediante el Formulario DTOP-891-B, "Solicitud de Autorización, Certificación y Relevo", incluido como Anejo B1 de este Reglamento, en la Oficina Regional del Departamento, correspondiente al lugar de residencia del dueño del remolcador.

Los remolcadores con eje sencillo en la parte trasera, al tener enganchado el arrastre, no excederán el siguiente límite de carga en el eje sencillo del tren trasero:

Período de Vigencia	Eje Sencillo (lbs)
2 de enero de 2004 en adelante	26,000

2. Duración

La Autorización Especial Tipo II tendrá una duración de hasta un (1) año, contando a partir de la fecha de su expedición hasta la fecha de la renovación de la licencia del remolcador.

D. Restricciones de Peso y Altura en Puentes

El Anejo C1 de este Reglamento contiene mapas que ilustran la identificación y localización de los puentes, que estarán debidamente rotulados y cuyo límite de carga es inferior a la permitida en este Reglamento.

El Anejo C2 contiene una Tabla con el peso máximo (en toneladas) permitido en los puentes con restricciones de carga para un camión de unidad sencilla, arrastre y combinación. Se incluye además, una tabla con la identificación y localización de los puentes cuya altura es inferior a la permitida en este Reglamento. No se otorgará Permiso o Autorización Especial para transitar por estos puentes.

Esta información está disponible en la página del web del Departamento, http:\\www.dtop.gov.pr y en la Oficina de Ingeniería de Puentes de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

E. Violación

Cualquier violación a los términos y condiciones de un Permiso o Autorización Especial, además de las penalidades que establece la Ley, conllevará su cancelación inmediata. El imputado podrá solicitar una reconsideración al Secretario o su representante autorizado para que evalúe los méritos para dejar sin efecto la decisión de cancelación o para la otorgación de un nuevo Permiso o Autorización Especial para transitar por las vías públicas.

ARTICULO IX DISPOSICIONES ADICIONALES

A. Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos de Motor

Será responsabilidad de todo dueño de un vehículo pesado de motor, según definido por la Ley Número 22, que lo utilice para transitar por las vías públicas, pesar el vehículo descargado y obtener las dimensiones entre ejes en una Estación de Pesaje autorizado por el Departamento. En este lugar, podrá obtener la certificación de peso descargado y las dimensiones entre ejes a través del Formulario DTOP-890, "Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos de Motor", y un sello que lo identifica como que ha sido pesado y certificado. La Certificación de Peso incluirá el peso de cada eje descargado y el peso total descargado de la unidad. Esta certificación complementará la información relacionada a la capacidad de carga del vehículo que se desprende de los documentos oficiales del fabricante y registrada en DISCO y se incorporará en la tara que se colocará en ambos costados del vehículo. El conductor del vehículo pesado de motor deberá tener disponible en todo momento, dentro del vehículo, esta certificación como evidencia de que cumplió con este requisito y mostrarla cuando sea requerida. El sello se fijará en el lado derecho de la parte interior del cristal delantero del vehículo pesado de motor, al lado izquierdo del marbete. Este sello será intransferible. Cuando el sello fuere hurtado o destruido, el dueño del vehículo pesado de motor podrá solicitar un nuevo sello, presentado una declaración jurada, exponiendo detalladamente las circunstancias y la descripción completa del vehículo. En caso de hurto, deberá incluirse el número de querella de la Policía de Puerto Rico. Estos documentos deberán presentarse con el original de la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos de Motor (Formulario DTOP-890) que le fue expedida por el Departamento en una Estación de Pesaje Autorizado.

Cuando el sello haya sufrido deterioro y no sea legible su impresión, el mismo será cambiado en forma gratuita en una Estación de Pesaje autorizado, presentando el sello dañado o en su defecto certificación de verificación del mismo por un funcionario autorizado. Deberá proveer el original de la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículo de Motor. Será requisito la certificación del peso de los vehículos para la renovación de la licencia anual de los vehículos de motor pesado. Todo vehículo de

motor pesado, el cual haya sido modificado posterior a la certificación vigente, deberá ser certificado nuevamente.

El incumplimiento con las disposiciones antes mencionadas podrá ser causa suficiente para la cancelación y revocación inmediata e indefinida de la certificación de peso del vehículo y de los derechos aplicables bajo este Reglamento, incluyendo la expedición de Permiso o Autorización Especial. El imputado podrá solicitar una reconsideración al Secretario o su representante para que evalúe los méritos para dejar sin efecto la decisión de cancelación de dicha certificación o para la otorgación de una nueva certificación, incluyendo de un Permiso o Autorización Especial.

B. Verificación de Dimensiones de los Vehículos

Todo vehículo podrá ser detenido por la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, los inspectores de la Comisión, personal del COT o por otros empleados debidamente autorizados por el Secretario, que así se identifiquen, para ser examinado con el fin de determinar si sus **dimensiones** violan las disposiciones de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada y este Reglamento. Estos tendrán la facultad para denunciar al dueño del vehículo de motor si las dimensiones del vehículo están en violación a este Reglamento. En el caso de los arrastres y semiarrastres, éstos denunciarán a la compañía de transporte marítimo y/o generador de carga.

C. Inspección de Cargas y Verificación de Pesos de los Vehículos

Todo vehículo podrá ser detenido por la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, los inspectores de la Comisión, personal del COT o por otros empleados, debidamente autorizados por el Secretario, que así se identifiquen, para ser examinado con el fin de determinar si su **peso** viola las disposiciones de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, y este Reglamento. Estos oficiales tendrán la facultad para denunciar al dueño del vehículo de motor que lleve carga en exceso en violación a este Reglamento. En el caso de los arrastres y semiarrastres, éstos denunciarán a la compañía de transporte marítimo y/o generador de carga.

Todo vehículo que transite por las vías públicas en donde exista una estación de pesaje de camiones permanente en funcionamiento, deberá seguir las señales de tránsito que le indicará el lugar de pesaje o la acción a seguir.

No se aplicarán las disposiciones de inspección de cargas a los vehículos de motor pertenecientes u operados por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, ni a aquellos vehículos destinados a la transportación de correspondencia, dinero o valores, o a vehículos mientras estén siendo usados en emergencia.

ARTÍCULO X RECURSO DE REVISIÓN

Si el dueño del vehículo, compañía de transporte marítimo y/o generador de carga es notificado de una multa administrativa, y considera que no ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un Recurso de Revisión Judicial ante la Sala del Tribunal Superior, correspondiente al lugar donde se le expidió la falta administrativa de tránsito, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación. El Recurso de Revisión se formalizará, presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación a la falta administrativa de tránsito. Radicado el Recurso de Revisión, el peticionario deberá notificar el mismo al Secretario dentro de un término de cinco (5) días contados desde la fecha de su radicación.

ARTICULO XI PENALIDADES

Toda persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las multas, faltas administrativas o penalidades dispuestas en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.

Ningún vehículo pesado de motor que viole las disposiciones de este Reglamento podrá continuar su viaje hasta tanto corrija la violación incurrida, o siga las directrices del Secretario o su representante autorizado. En la eventualidad de que éstos no corrijan la deficiencia, o cuando ello resulte impráctico o imposible de implantar, durante horas laborables, en la fecha en que se incurrió la infracción, el Secretario tendrá la facultad de ordenar que se corrija la deficiencia a costa y cargo de los mismos, antes de permitir al vehículo de motor continuar el viaje. En todo caso, quedará a la discreción del Secretario o su representante, autorizar la continuación del viaje, a base del potencial de riesgo a la seguridad pública en lo restante de la ruta.

El generador y/o dueño de la carga será responsable del pago de todos los costos incurridos por el DTOP por motivo de la violación del vehículo de motor y del

arrastre o semi-arrastre, incluyendo enganche y transportación; costos de descargar, trasladar y acarrear la sobrecarga hasta el lugar designado por el Departamento; cargos por el estacionamiento del vehículo de motor y espacio provisto para la sobrecarga; cargos relacionados a la vigilancia del vehículo de motor y la sobrecarga; y cualesquiera otros costos y gastos que incurra el Departamento hasta la disposición final del vehículo de motor y la sobrecarga. Queda expresamente dispuesto que el Departamento, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios, empleados o agentes no son responsables por las pérdidas, condiciones de almacenamiento, daños y perjuicios que pueda sufrir el vehículo de motor y la sobrecarga mientras se encuentre en el lugar designado para ello por el Departamento.

ARTÍCULO XII ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario, cuando así lo estime conveniente para cumplir con los fines para los cuales fue creada la Ley. El Secretario coordinará reuniones periódicas con representantes de las diversas asociaciones del sector privado que agrupan el sector camionero para considerar sus peticiones de posibles enmiendas que aporten al bienestar social y económico del país sin sacrificar la seguridad pública.

Las enmiendas adoptadas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda sea incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento serán procesadas por la Oficina de Gerencia y estarán sujetas a la aprobación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ARTICULO XIII CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra parte de este Reglamento fuese impugnado ante un Tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

ARTICULO XIV DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento de Dimensiones y Pesos de los Vehículos que Transitan por la Vías Públicas aprobado por el Secretario y registrado en el Departamento de Estado con el Número 6590, de 28 de febrero de 2003.

ARTICULO XV VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor después de su radicación en el Departamento de Estado, y en la Biblioteca Legislativa en armonía con lo dispuesto en la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, el 24 de noviembre de 2003.

Firmado

José M. Cruz Medina
Secretario Interino

Anejo A

Ilustraciones Representativas de los Vehículos de Motor y sus Límites de Carga[1]

I. Camión de Unidad Sencilla

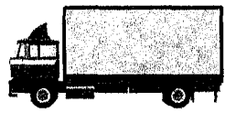



Límite de carga:	22K	22K	22K	42K	22K	60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.18	2.18	2.51	2.18	2.51
Código de vehículos:	2E		3E		4E	





Límite de carga:	22K	22K	22K	42K	22K	60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.18	2.18	2.51	2.18	2.51
Código de vehículos:	2E		3E		4E	

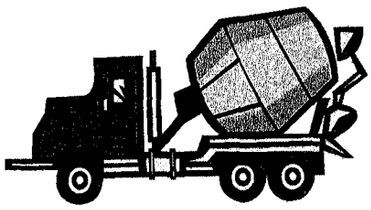
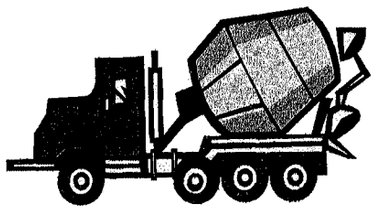

Límite de carga:	22K	42K	22K	60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.51	2.18	2.51
Código de vehículos:	3E		4E	





Límite de carga:	22K	22K	22K	42K	22K	60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.18	2.18	2.51	2.18	2.51
Código de vehículos:	2E		3E		4E	





Límite de carga:	22K	22K	22K	42K	22K	60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.18	2.18	2.51	2.18	2.51
Código de vehículos:	2E		3E		4E	

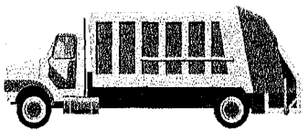


Límite de carga:	22K	22K	22K	42K
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.18	2.18	2.51
Código de vehículos:	2E		3E	

Anejo A (cont.)

Ilustraciones Representativas de los Vehículos de Motor y sus Límites de Carga[1]

II. Remolcador de dos ejes (2E) con diferentes semi-arrastres



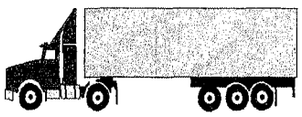

Límite de carga:	22K 22K 22K	22K 22K 42K	22K 22K 60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18 2.18 2.18	2.18 2.18 2.51	2.18 2.18 2.51
Código de vehículos:	2E-S1	2E-S2	2E-S3





Límite de carga:	22K 22K 22K	22K 22K 42K	22K 22K 60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18 2.18 2.18	2.18 2.18 2.51	2.18 2.18 2.51
Código de vehículos:	2E-S1	2E-S2	2E-S3





Límite de carga:	22K 22K 22K	22K 22K 42K	22K 22K 60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18 2.18 2.18	2.18 2.18 2.51	2.18 2.18 2.51
Código de vehículos:	2E-S1	2E-S2	2E-S3

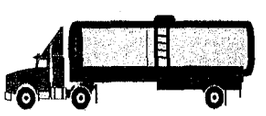
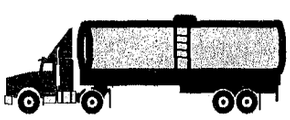
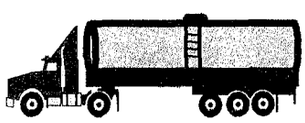

Límite de carga:	22K 22K 22K	22K 22K 42K	22K 22K 60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18 2.18 2.18	2.18 2.18 2.51	2.18 2.18 2.51
Código de vehículos:	2E-S1	2E-S2	2E-S3




Límite de carga:	22K 22K	42K	22K 22K 60K
FEC:$_{18}$[2]	2.18 2.18	2.51	2.18 2.18 2.51
Código de vehículos:	2E-S2		2E-S3

Anejo A (cont.)

Ilustraciones Representativas de los Vehículos de Motor y sus Límites de Carga[1]

III. Remolcador de tres ejes (3E) con diferentes semi-arrastres

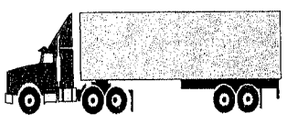

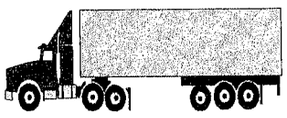

Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:		3E-S2			3E-S3	



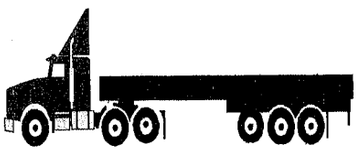

Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:		3E-S2			3E-S3	





Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:		3E-S2			3E-S3	





Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:		3E-S2			3E-S3	

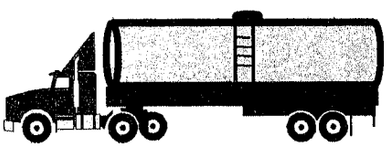

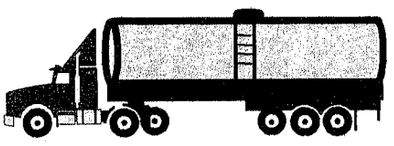

Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:		3E-S2			3E-S3	

Anejo A (cont.)

Ilustraciones Representativas de los Vehículos de Motor y sus Límites de Carga[1]

IV. Remolcador con semi-arrastre y arrastre

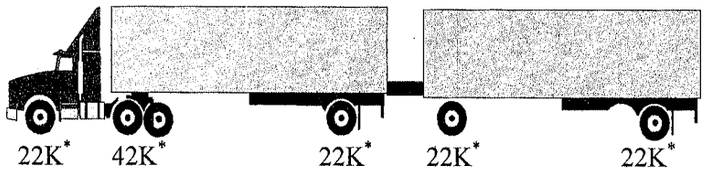

Límite de carga:	22K*	42K*	22K*	22K*	22K*
FEC:$_{18}$[2]	2.18	2.51	2.18	2.18	2.18
Código de vehículo:	3E-S1-2				

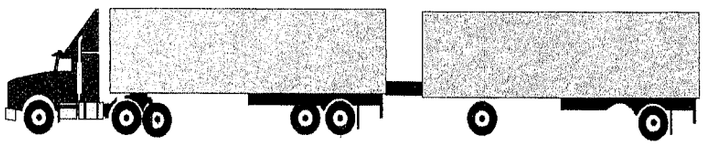

Límite de carga:	22K*	42K*	42K*	22K*	22K*
FEC:$^{2}_{18}$	2.18	2.51	2.51	2.18	2.18
Código de vehículo:	3E-S2-2				

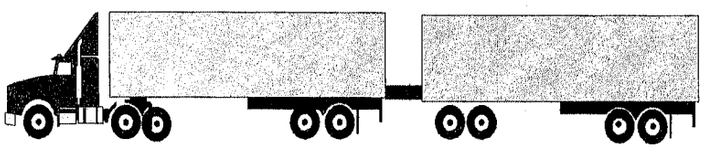

Límite de carga:	22K*	42K*	42K*	42K*	42K*
FEC:$^{2}_{18}$	2.18	2.51	2.51	2.51	2.51
Código de vehículo:	3E-S2-4				

Notas : K = Kips = 1,000 libras

1.Estos esquemáticos son para propósitos ilustrativos y no necesariamente cubren todas las configuraciones que transitan las vías públicas.
2. Para las cargas aplicables a Permisos Especiales, refiérase al Reglamento
3.FEC_{18} = Factor de equivalencia de carga de un eje sencillo de 18 kips

***El peso máximo de la suma de todos los ejes no debe exceder 110,000 libras**

DTOP-891
(REV.10/2003)

ANEJO B

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

Uso Oficial
Núm. Autori._____
Efectivo Hasta_____

SOLICITUD DE PERMISO, CERTIFICACION Y RELEVO

Para Transitar Vehículos de Motor y Arrastre en las Vías Públicas con Dimensiones y/o Cargas No Divisible en Exceso a lo Dispuesto en el Reglamento.

Oficina Regional

Tipo de PERMISO(Marque Uno):

- ☐ Sobrecarga
- ☐ Sobredimensión
- ☐ Sobrecarga y Sobredimensión

Duración del Permiso: ☐ **Un viaje** ☐ **Por día:** _____ ☐ **Semanal:** _____ ☐ **Anual** ☐ **Otros** _____ **días**

Tipo de Arrastre, Plataforma o Dispositivo para Transportar Carga (Marque Uno):

☐ Plataforma " low bed" ☐ "Dolly" ☐ Arrastre/ "Car carrier" ☐ Casa Movible
☐ Plataforma "flat bed" ☐ Otro (Especifique):_____

I. Descripción Detallada de Ruta y Horario

Origen: _____ Destino: _____

Fecha de Salida:			
Fecha de Llegada:			
	Mes	Día	Año

Hora de Salida: _____ am/pm
Hora de Llegada: _____ am/pm

Descripción de Ruta a seguirse (i.e. PR-2, km ___ a km ___, PR-10 km ___ a km ___)

_____

_____

II. Justificación del Permiso y Descripción de la Carga

_____

_____

III. Información General del Solictante

Solicitante: _____
Compañía: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____ Código Postal: _____
☐ Dueño: ☐ Conductor ☐ Arrendatario ☐ Otro (Especifique): _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

IV. Información del Vehículo

Vehículo	Marca	Modelo	Año	Núm. de Registro	Núm. de Serie (últimos 5 dígitos)	Núm. de Tablilla	Certificación (DTOP-890)
Remolcador							
Arrastre							
Semiarrastre							
Otro							

V. Pesos y Dimensiones (Incluir las especificaciones del diseñador en caso de vehículos con arreglos de ejes no convecionales)

PESO POR EJE	1er Eje (Delantero)	2do Eje	3er Eje	4to Eje	5to Eje	6to Eje	7mo Eje	8vo Eje	9no Eje	Peso Total (lbs.)
Peso registrado (lbs)										
Exceso de peso (lbs)										
Distancia entre Ejes (ft)										

DIMENSIÓN (pies)	Ancho			Altura			Longitud			Longitud Total (pies)
	Vehículo/Remolcador o Unidad Sencilla	Primer arrastre	Segundo arrastre	Vehículo	Primer arrastre	Segundo arrastre	Vehículo	Primer arrastre	Segundo arrastre	
Medición										
Exceso										

VI. Certificación y Relevo (Aceptación de Condiciones): Certifico que estoy capacitado y autorizado para hacer esta solicitud; que lo declarado en la misma es correcto; que acepto toda responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado que pueda resultar de la operación del vehículo de motor; que por la presente se releva al Departamento de Transportación y Obras Públicas de tal responsabilidad.

Nombre del Soliciante _____ Fecha _____

Firma del Solicitante _____ Núm. Licencia de Conducir _____

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

ENDOSO

(Oficina de Ingeniería de Puentes de la Autoridad de Carreteras y Transportación)

☐ Endosado ☐ Denegado

Comentarios: _____

_____

_____

Requerimientos y/o condiciones:

( ) Modificaciones a la ruta: _____

_____

_____

_____

( ) Escolta: _____ Policía de Puerto Rico _____ Privada (Presentar evidencia de la solicitud)
( ) Permiso para transportar materiales peligrosos (HAZMAT)
( ) Prohibido el movimiento: _____ Sábado _____ Domingo _____ Días Feriados
( ) Prohibido movimiento en horas de _____ a _____am, y/o _____a _____pm
( ) Este vehículo no tiene restricción de horario para transitar por las vías públicas
( ) La altura de la carga desde el rodaje hasta su proyección más alta no excederá _____ pies
( ) Velocidad máxima: Sobre puentes _____mph Bajo puentes _____mph
( ) Rotulación del equipo de transporte: ____ "Peligro, Sobredimensión y/o Sobrepeso" ___ "Peligro, Sobrecarga"
( ) Otros _____

_____

_____ _____

Nombre Ingeniero Evaluador Nombre Director Oficina

_____ _____

Firma Firma

_____ _____

Fecha Fecha

APROBACION

(Oficina Regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas)

☐ **Aprobado**

Permiso Núm. _____
Fecha de Efectividad _____
Certificación del Vehículo (DTOP-890) _____
Comprobante de Rentas Internas _____

☐ **Denegado**

Razón:_____

_____

_____

_____

Firma Director Ejecutivo o Representante Autorizado

_____

Fecha

No es válido sin el sello del DOP

REGLAMENTO DE DIMENSIONES Y PESOS DE VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS

Para información adicional sobre las disposiciones del Reglamento, favor de comunicarse a la ACT con la Oficina de Recopilación y Análisis de Tránsito al teléfono (787) 721-8787 extensiones 1531 ó 1532, Oficina de Ingeniería de Puentes al teléfono (787) 721-8787 extensiones 2900

DTOP-891b
(REV.10/2003)

ANEJO B1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

Uso Oficial
Núm. Control._____
Efectivo Hasta_____

SOLICITUD DE AUTORIZACION, CERTIFICACION Y RELEVO

Para Transitar Vehículos de Motor y Arrastre en las Vías Públicas con Cargas en Exceso a lo Dispuesto en el Reglamento.

Oficina Regional

Tipo de Autorización:

☐ **Autorización Especial Tipo I**
☐ Camión de volteo de unidad sencilla
☐ Camión con hormigón premezclado
☐ Camión tanque de unidad sencilla
☐ Camión con basura de unidad sencilla
[con eje sencillo en el tren trasero]

☐ **Autorización Especial Tipo II**
☐ Remolcador con eje trasero sencillo

Duración del Permiso: ☐ **Un viaje** ☐ **Por día:** _____ ☐ **Semanal:** _____ ☐ **Anual** ☐ **Otros** _____ **días**

I. Descripción Detallada de Ruta y Horario

Origen: _____ Destino: _____
Fecha de Salida: ____ ____ ____ Hora de Salida: _____ am/pm
Fecha de Llegada: ____ ____ ____ Hora de Llegada: _____ am/pm
Mes Día Año

Descripción de Ruta a seguirse (i.e. PR-2, km ___ a km ___, PR-10 km ___ a km ___)
_____
_____

II. Justificación de Autorización y Descripción de la Carga

_____
_____

III. Información General del Solictante

Solicitante: _____
Compañía: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____ Código Postal: _____
☐ Dueño: ☐ Conductor ☐ Arrendatario ☐ Otro (Especifique): _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

IV. Información del Vehículo

Vehículo	Marca	Modelo	Año	Núm. de Registro	Núm. de Serie (últimos 5 dígitos)	Núm. de Tablilla	Certificación (DTOP-890)
Camión de volteo unidad sencilla							
Camión con hormigón premezclado							
Camión tanque de unidad sencilla							
Remolcador con eje trasero sencillo							

V. Pesos y Distancias entre Ejes (Incluir las especificaciones del fabricante en caso de vehículos con arreglos de ejes no convecionales)

PESO POR EJE	1er Eje (Delantero)	2do Eje	3er Eje	4to Eje	5to Eje	6to Eje	7mo Eje	8vo Eje	9no Eje	Peso Total (lbs.)
Peso registrado (lbs)										
Exceso de peso (lbs)										
Distancia entre Ejes (ft)										

Capacidad de carga (lbs o tons): **Nota: Someta copia de Licencia del Vehículo de Motor**

VI. Certificación y Relevo (Aceptación de Condiciones): Certifico que estoy capacitado y autorizado para hacer esta solicitud; que lo declarado en la misma es correcto; que acepto toda responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado que pueda resultar de la operación del vehículo de motor; que por la presente se releva al Departamento de Transportación y Obras Públicas de tal responsabilidad.

Nombre del Soliciante _____ Fecha _____

Firma del Solicitante _____ Núm. Licencia de Conducir _____

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

ENDOSO

(Oficina de Ingeniería de Puentes de la Autoridad de Carreteras y Transportación)

☐ Endosado ☐ Denegado

Comentarios: _____

_____

_____

Requerimientos y/o condiciones:

( ) Modificaciones a la ruta: _____

_____

_____

_____

( ) Permiso para transportar materiales peligrosos (HAZMAT)

( ) Otros _____

_____

_____
Nombre Ingeniero Evaluador

_____
Nombre Director Oficina

_____
Firma

_____
Firma

_____
Fecha

_____
Fecha

APROBACION

(Oficina Regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas)

☐ **Aprobado**

Permiso Núm. _____ Certificación del Vehículo (DTOP-890) _____

Fecha de Efectividad _____ Comprobante de Rentas Internas _____

☐ **Denegado**

Razón: _____

_____

_____

_____
Firma Director Ejecutivo o Representante Autorizado

_____
Fecha

No es válido sin el sello del DOP

REGLAMENTO DE DIMENSIONES Y PESOS DE VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS

Para información adicional sobre las disposiciones del Reglamento, favor de comunicarse a la ACT con la Oficina de Recopilación y Análisis de Tránsito al teléfono (787) 721-8787 extensiones 1531 ó 1532, Oficina de Ingeniería de Puentes al teléfono (787) 721-8787 extensiones 2900 ó 2901.

DTOP-890
(REV.10/2003)

1- ORIGINAL DUEÑO
2- COPIA DISCO
3- COPIA DIVISION DE PERMISO - ACT

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

ANEJO B2
CERTIFICACIÓN DE DIMENSIONES Y PESO DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Tablilla

Sello Certificación

GVWR (lbs)

Nombre: _____

Dirección _____

_____

_____

Teléfono: _____

Foto del Vehículo de Motor

(Opcional)

El vehículo de motor marca _____ , modelo, _____ , con número de identificación de vehículo (VIN) _____ , tablilla _____ y peso descargado de _____ lbs. en el sistema, registró los siguientes pesos descargados por eje:

Eje	1er Eje (Delantero)	2do Eje	3er Eje	4to Eje	5to Eje	6to Eje	7mo Eje	8vo Eje	9no Eje	Peso Total (lbs.)
Peso registrado (lbs)										
Distancia entre ejes (ft)										

La clasificación y categoría del vehículo se identifica a continuación: (Marque las que corresponda)

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA		
☐ Unidad Sencilla ☐ 2E ☐ 3E ☐ 4E ☐ Otro _____	☐ Camión de Volteo ☐ Plataforma	☐ Carga General Caja Cerrada ☐ Camión Hormigón Premezclado	
☐ Remolcador con el siguiente arrastre ☐ 2E-S 1 ☐ 2E-S 2 ☐ 2E-S 3 ☐ 3E-S 1 ☐ 3E-S 2 ☐ 3E-S 3 ☐ Otro _____	☐ Furgón ☐ Semi-arrastre y arrastre ☐ Otro _____	☐ Tanquero ☐ Vagoneta	☐ Plataforma

La capacidad de carga del vehículo, definida en el Artículo 2.07 de la Ley 22 – Vehículos y Tránsito de Puerto Rico como la carga máxima que en algún momento pueda transportar dicha unidad en las vías públicas según las especificaciones del fabricante de la unidad o a base de evidencia de conduce de trabajo previamente realizado, es _____ lbs.

Certifico correcto, hoy _____ de _____ de _____ en _____, Puerto Rico.

_____
Oficial Autorizado de Obras Públicas
Centro de Pesaje

No es válido sin el Sello Oficial de Obras Públicas

ANEJO C1

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

Este Anejo contiene mapas que ilustran la identificación y localización de los puentes con restricciones de cargas inferiores a las permitidas por el Reglamento y que estarán debidamente rotulados.

El mapa se subdividió en once secciones (hojas): cinco secciones de la Hoja 1 a la Hoja 5 contienen la mitad Norte de la Isla; de la Hoja 6 a la Hoja 10 contienen la mitad Sur de la Isla y la Hoja 11 contiene las islas de Vieques y Culebra.

La Figura C1(a) muestra la subdivisión del mapa de puentes con restricciones de carga.

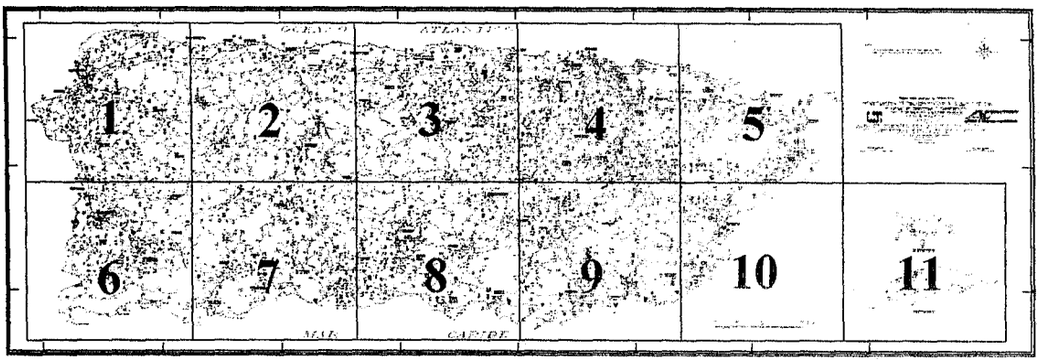

Figura C1(a). Subdivisión del mapa de puentes con restricciones de carga

La Figura C1(b) muestra la leyenda del mapa de puentes con restricciones de carga. El símbolo utilizado para un puente con restricción de carga contiene en color rojo el número de identificación en la parte superior y el kilómetro en la parte inferior.

La Figura C1(c) muestra el rótulo reglamentario a utilizarse para identificar las restricciones de carga en los puentes. El mismo corresponde al rótulo R12-5 del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito (MDUCT). Los números al lado de cada camión corresponden a la carga máxima en toneladas permisible para cada unidad.



Figura C1(b). Leyenda del mapa de puentes con restricciones de carga

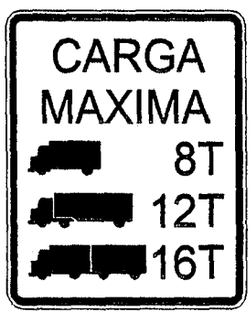

Figura C1(c). Rótulo para restricciones de carga en puentes (R12-5 MDUCT)

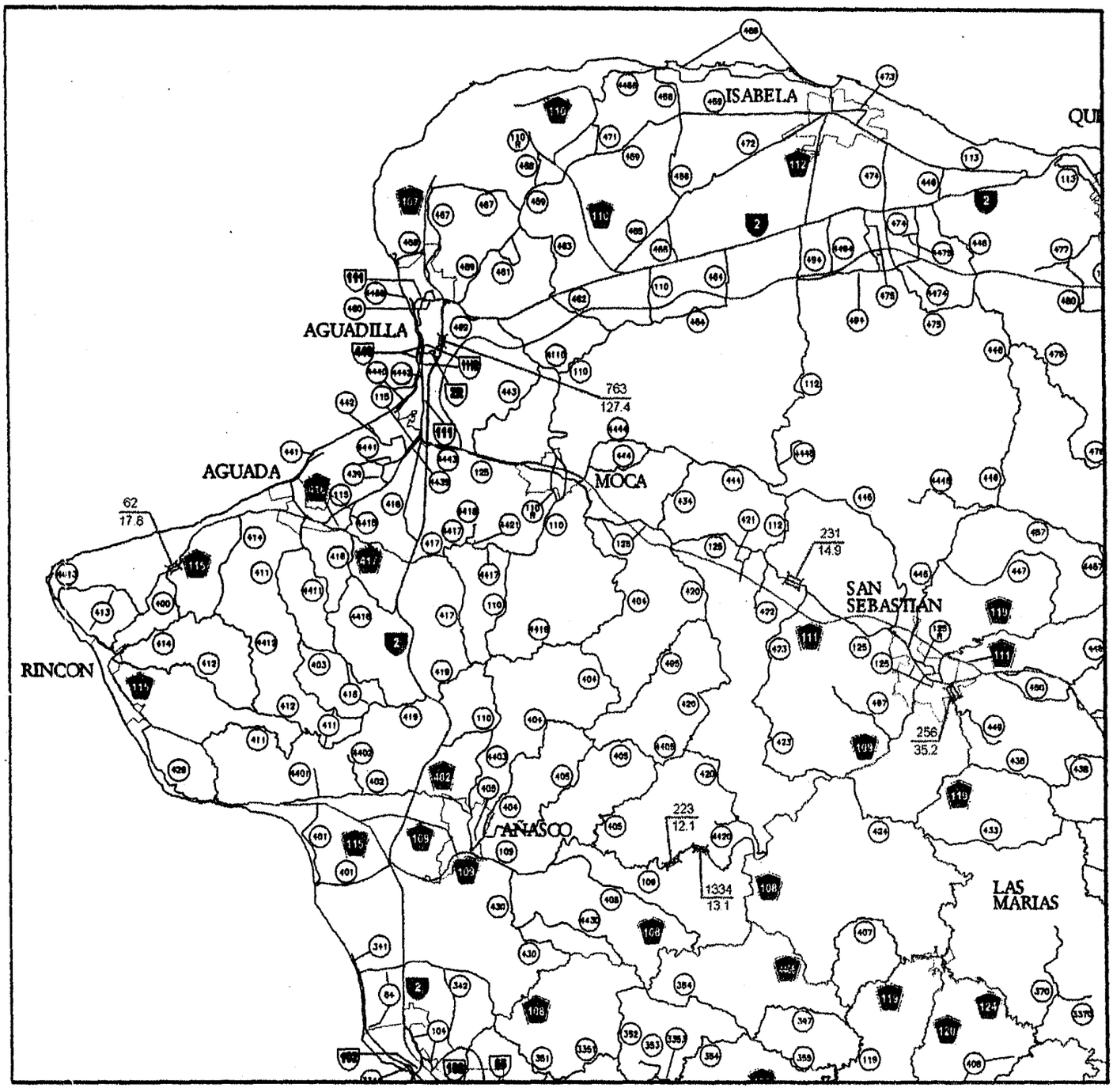

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 1

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FISCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

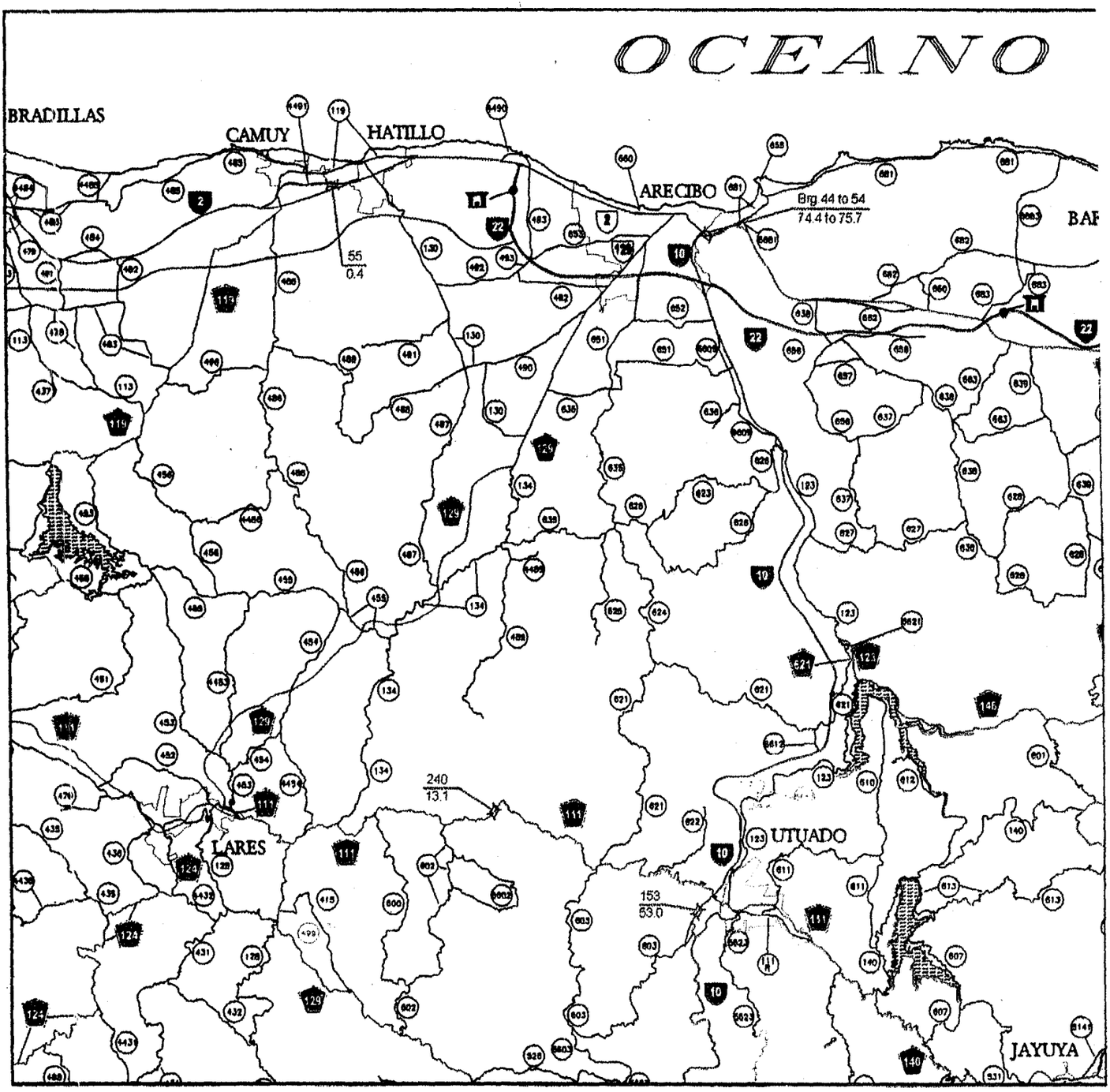

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 2

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

© Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ATLANTICO

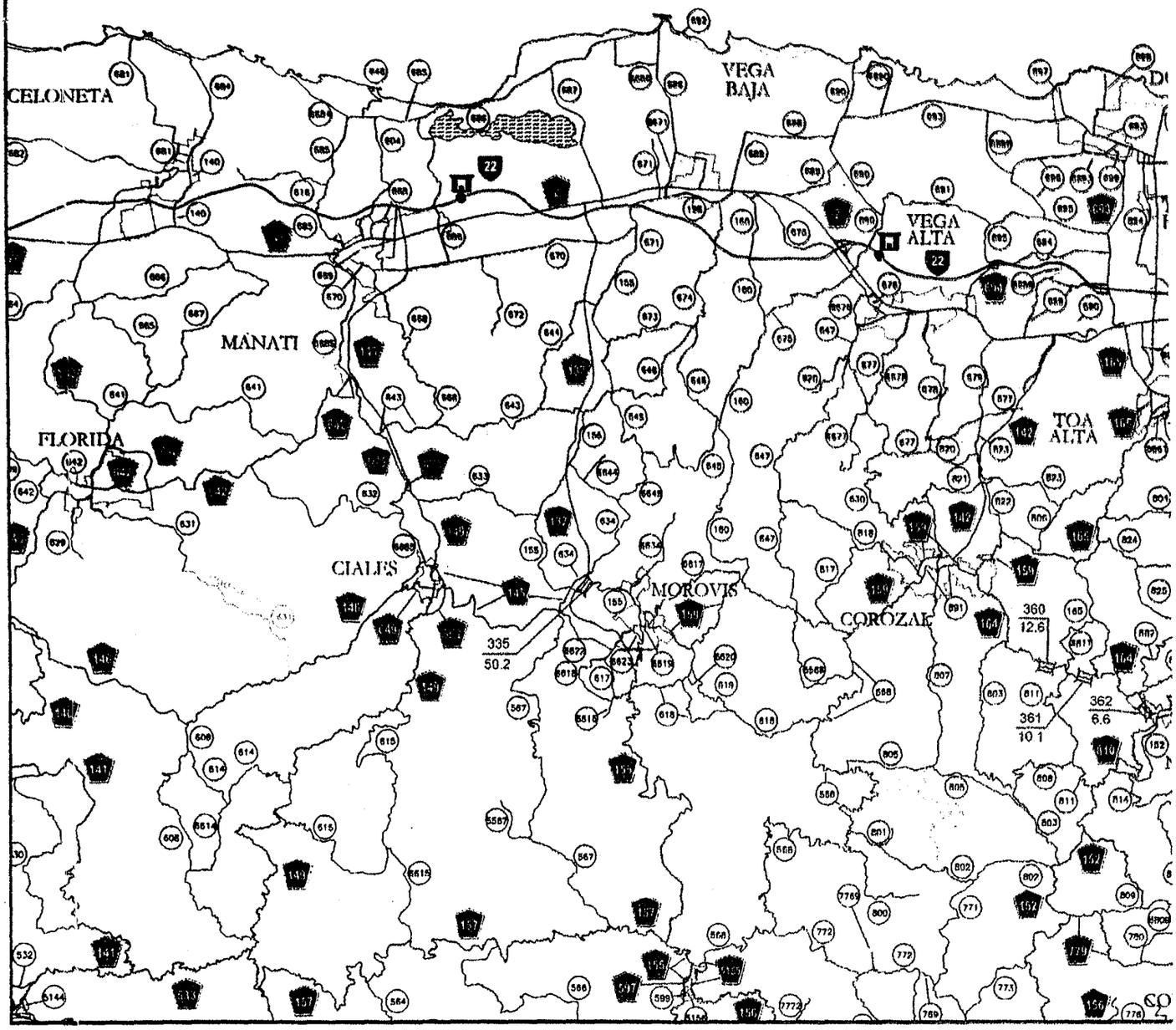

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 3

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FACUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

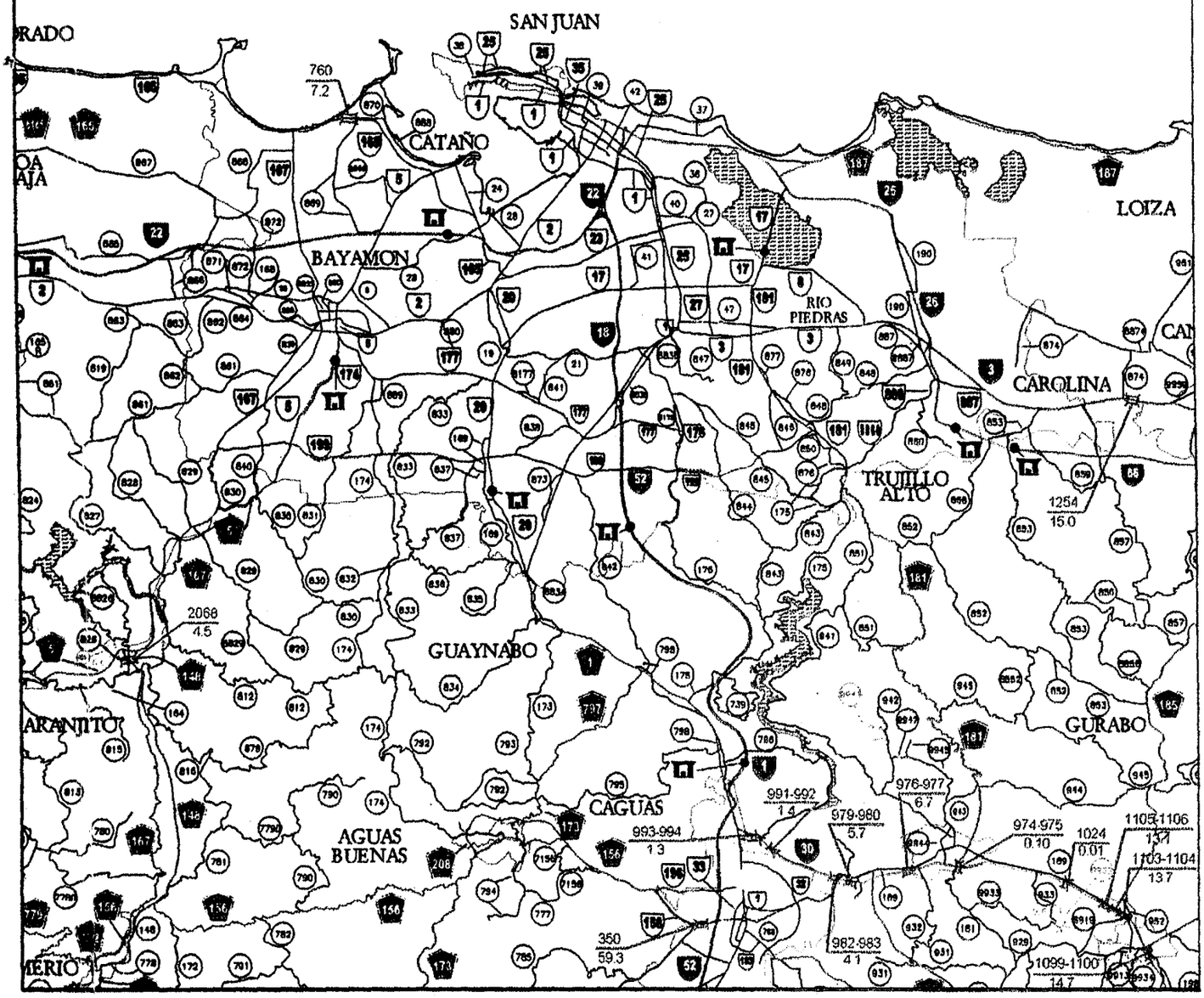

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 4

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

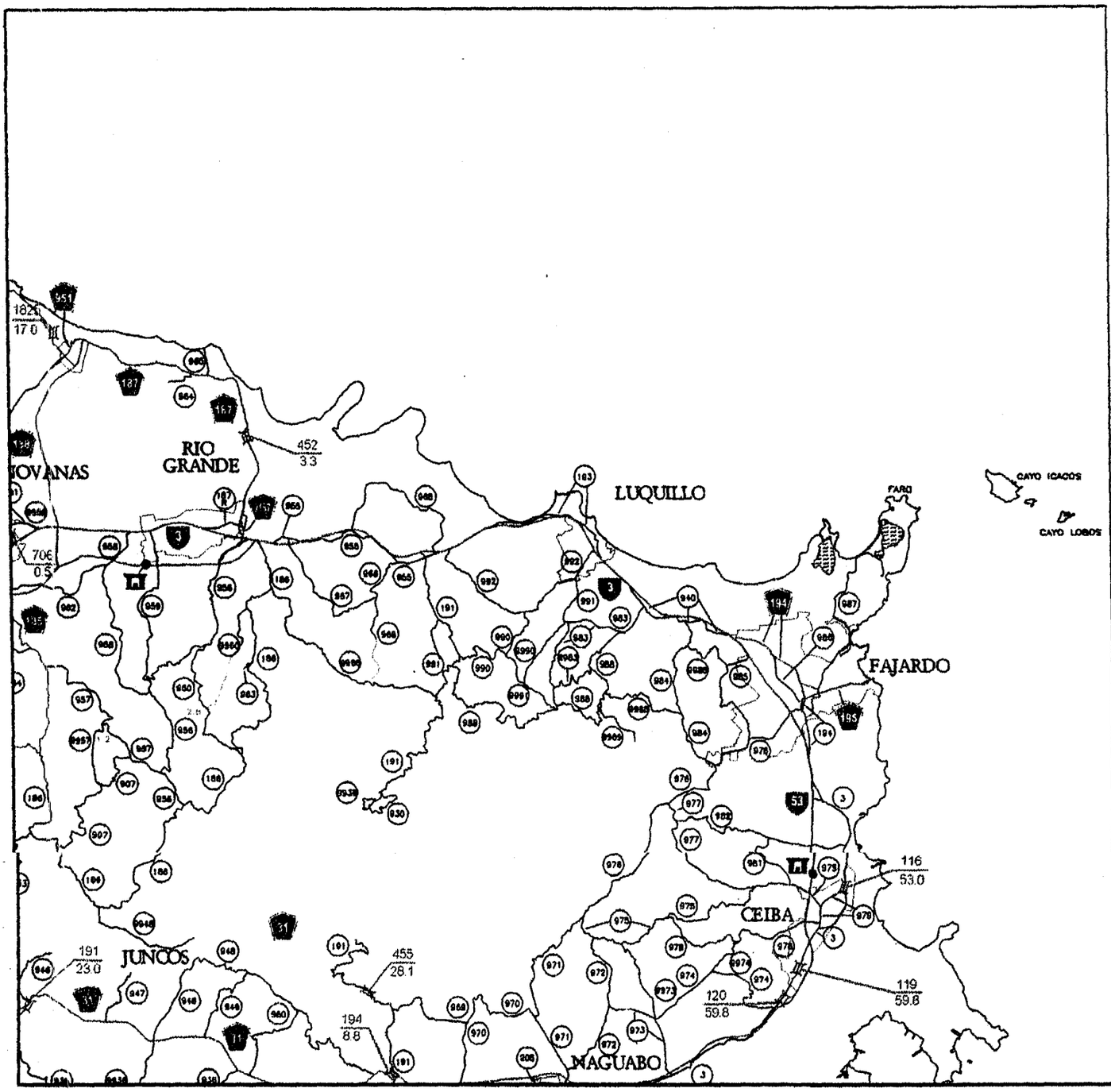

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 5

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

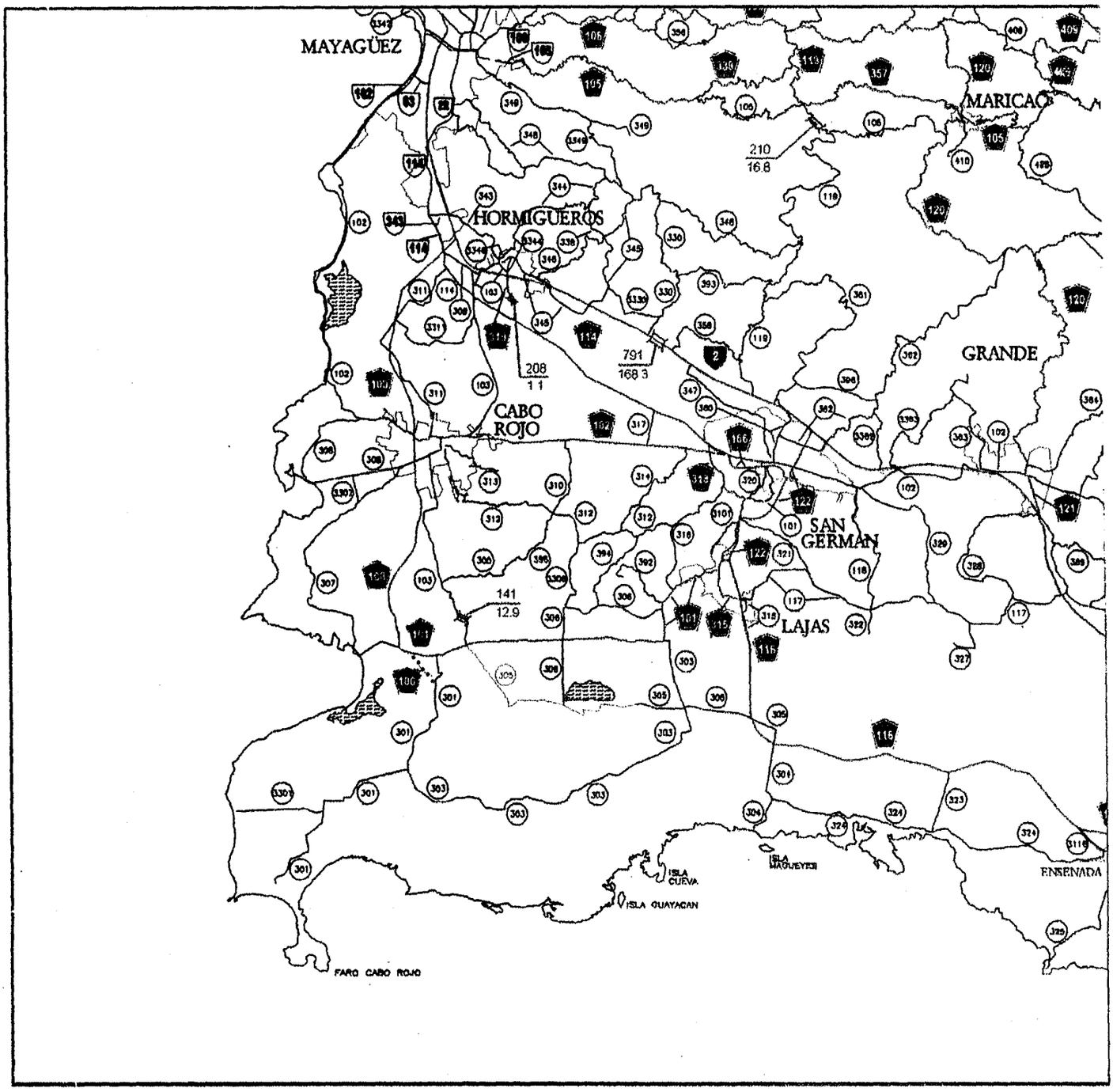

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 6

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

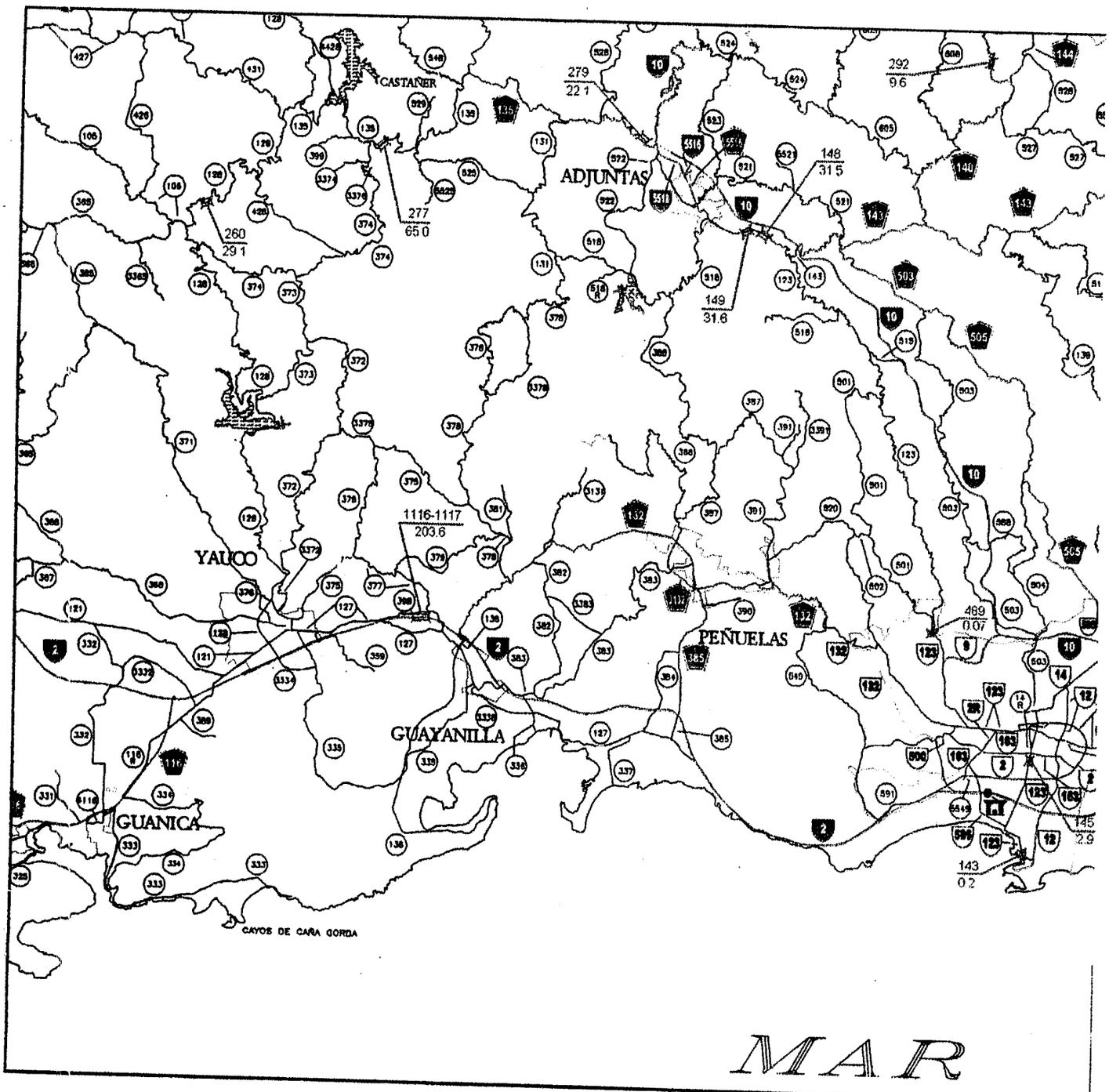

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 7

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

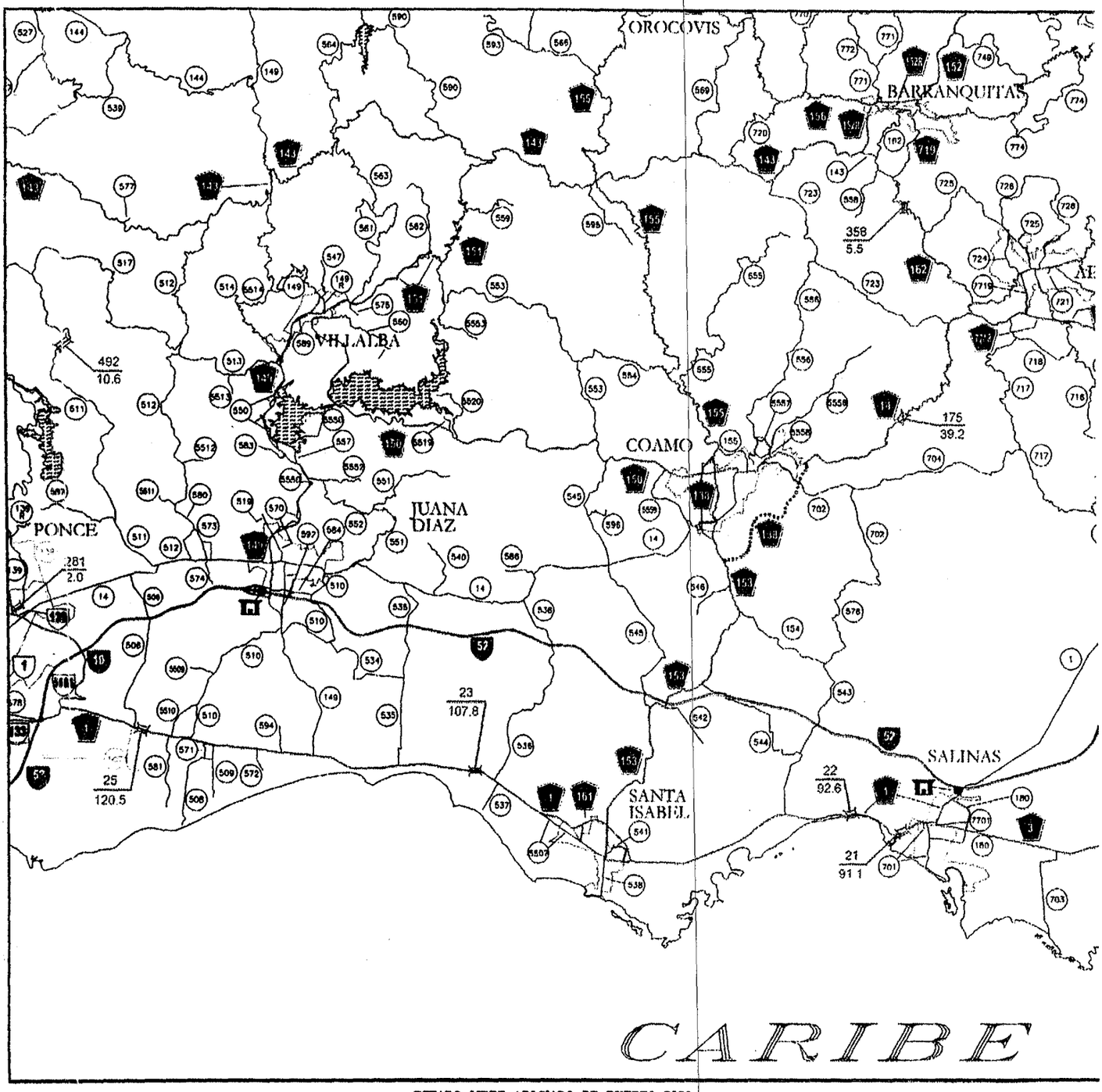

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 8

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

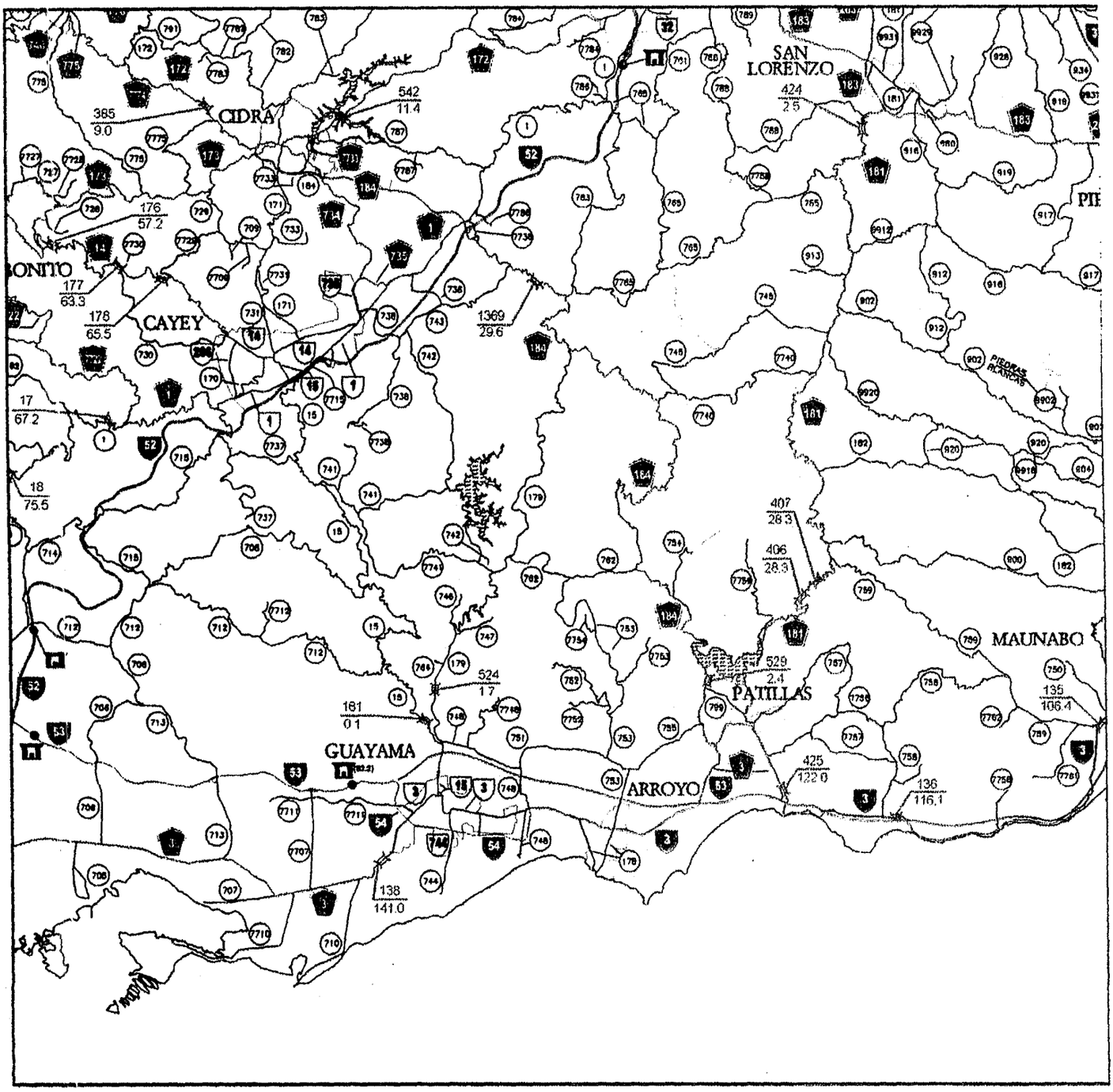

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 9

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2002 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FISCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

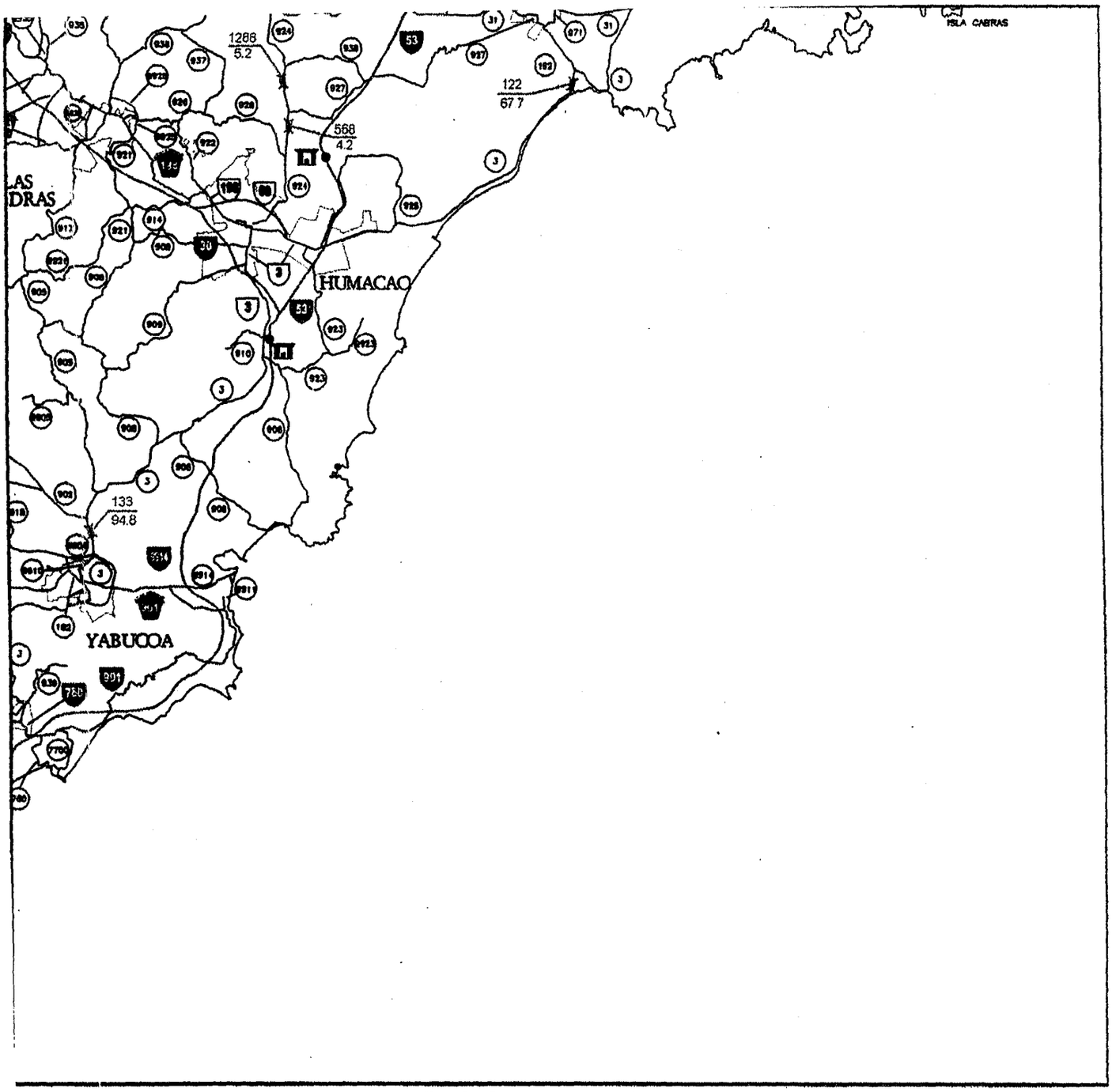

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES

OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 10

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2002 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

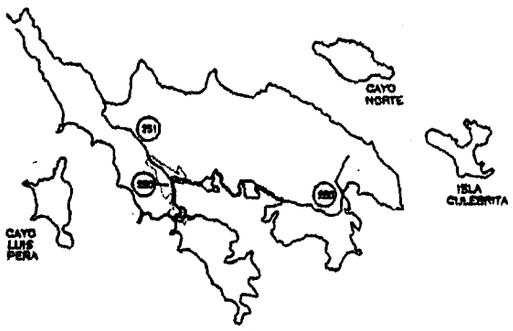

ISLA DE CULEBRA

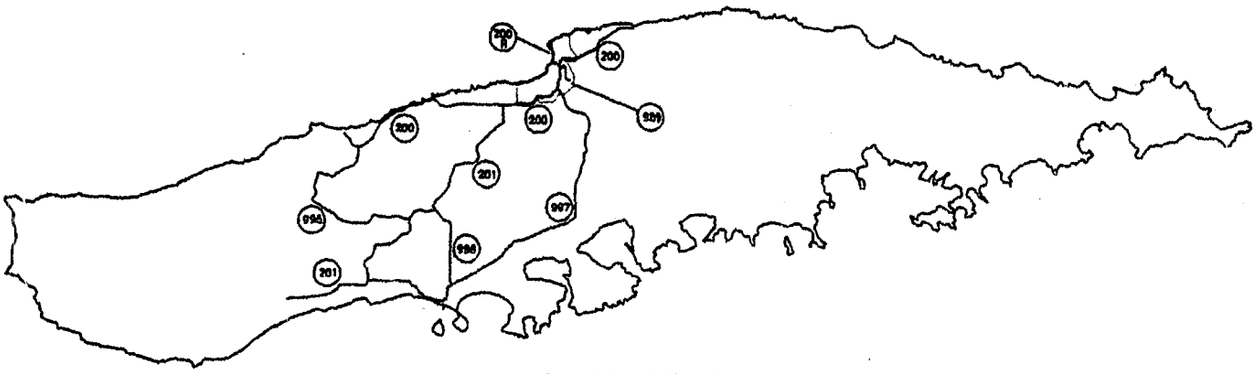

ISLA DE VIEQUES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION
AREA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES
OFICINA DE SISTEMAS VIALES

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C1 – HOJA 11

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

AL 7 DE FEBRERO DE 2003

2003 © Autoridad de Carreteras y Transportación
Todos los derechos reservados.

FERNANDO E. FAGUNDO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

JACK T. ALLISON FINCHER
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

ANEJO C2

Este Anejo contiene una tabla con el peso máximo (en toneladas) permitido en los puentes con restricciones de carga para una unidad sencilla, arrastre y combinación. Incluye además, tabla con la identificación y localización de los puentes cuya altura es inferior a la permitida en el Reglamento.

PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA

#	PUENTE	CARR.	FACILIDAD INTERCEPTADA	LOCALIZACION APROXIMADA	KM.	CARGA MAX. POR CAMION (TON.)		
						SENCILLO	ARRASTRE	COMBINACION
1	17	PR 1	QUEBRADA JUAN ORRACA	6 KM SUROESTE DE CAYEY	67.20	20	20	20
2	18	PR 1	DEPRESION	10 KM SUROESTE DE CAYEY	75.50	15	15	15
3	21	PR 1	RIO NIGUA	1.0 KM OESTE DE SALINAS	91.18	15	15	15
4	22	PR 1	CANAL ARENALES	3 KM OESTE DE SALINAS	92.60	15	15	15
5	23	PR 1	RIO DESCALABRADO	5.5 KM NOROESTE DE SANTA ISABELA	107.80	15	15	15
6	25	PR 1	RIO INABON	6.5 KM ESTE DE PONCE	120.50	15	15	15
7	44	PR 2	RIO GRANDE DE ARECIBO	1.3 KM ESTE DE ARECIBO	74.40	10	10	10
8	45	PR 2	RIO GRANDE DE ARECIBO	0.90 KM ESTE DE ARECIBO	74.46	10	10	10
9	46	PR 2	RIO GRANDE DE ARECIBO	0.8 KM ESTE DE ARECIBO	74.87	10	10	10
10	47	PR 2	RIO GRANDE DE ARECIBO	0.7 KM ESTE DE ARECIBO	75.00	10	10	10
11	48	PR 2	RIO GRANDE DE ARECIBO	0.6 KM ESTE DE ARECIBO	75.06	10	10	10
12	49	PR 2	CANAL LA DRAGA	0.6 KM ESTE DE ARECIBO	75.14	10	10	10
13	50	PR 2	CANAL LA VEGA	0.5 KM ESTE DE ARECIBO	75.20	10	10	10
14	51	PR 2	CANAL CAMBALACHE	0.4 KM ESTE DE ARECIBO	75.20	10	10	10
15	52	PR 2	CANAL CAMBALACHE	0.3 KM ESTE DE ARECIBO	75.30	10	10	10
16	53	PR 2	CANAL SANTIAGO	0.2 KM ESTE DE ARECIBO	75.50	10	10	10
17	54	PR 2	CANAL PERDOMO	0.10 KM ESTE DE ARECIBO	75.60	10	10	10
18	763	PR 2	ACCESO A PR 2	2.3 KM DE INT PR 459	127.40	10	10	10
19	791	PR 2	RIO DUEY	4 KM NORESTE DE SAN GERMAN	168.30	15	15	15
20	1116	PR 2	PR 377	2.5 KM NOROESTE DE GUAYANILLA	203.60	15	15	15
21	1117	PR 2	PR 377	2.5 KM NOROESTE DE GUAYANILLA	203.60	15	15	15
22	116	PR 3	QUEBRADA CEIBA	1.5 KM NORTE DE CEIBA	53.00	15	15	15
23	119	PR 3	QUEBRADA SECA	3.0 KM SUROESTE DE CEIBA	57.80	15	15	15
24	120	PR 3	RIO DAGUAO	5 KM SUROESTE DE CEIBA	59.80	15	15	15
25	122	PR 3	RIO SANTIAGO	2.5 KM SUR DE NAGUABO	67.70	15	15	15
26	133	PR 3	RIO GUAYANES	1 KM NORTE DE YABUCOA	94.80	15	15	15
27	135	PR 3	RIO MAUNABO	1.0 KM SUROESTE DE MAUNABO	106.40	15	15	15
28	136	PR 3	RIO JACABOA	5.0 KM SUROESTE DE MAUNABO	116.10	15	15	15
29	138	PR 3	RIO GUAMANI	4 KM OESTE DE GUAYAMA	141.00	15	15	15
30	425	PR 3	RIO CHICO	2 KM SURESTE DE PATILLAS	122.00	20	20	20
31	1254	PR 3	RIO CANOVANILLAS	3.0 KM OESTE DE DE CANOVANAS	15.00	36	48	55
32	143	PR 10	CANAL TIDAL	0.8 KM SUR DE INT PR 10 & PR 132	0.20	15	15	15
33	145	PR 10	RIO PORTUGUES	0.4 KM SUR DE INT PR 2	2.95	15	15	15
34	153	PR 10	QUEBRADA ARENAS	2 KM SUR DE UTUADO	53.00	15	15	15
35	175	PR 14	RIO CUYON	5 KM NORESTE DE COAMO	39.27	15	15	15
36	176	PR 14	QUEBRADA HONDA	3 KM NORESTE DE AIBONITO	57.20	15	15	15
37	177	PR 14	RIO MATON	7 KM NOROESTE DE CAYEY	63.30	15	15	15
38	178	PR 14	QUEBRADA TOITA	4 KM NOROESTE DE CAYEY	65.57	18	18	18
39	181	PR 15	RIO GUAMANI	2 KM NORTE DE GUAYAMA	0.10	15	15	15
40	976	PR 30	PR 932	1.0 KM OESTE DE DE GURABO	6.70	30	43	49
41	977	PR 30	PR 932	1.0 KM OESTE DE DE GURABO	6.70	30	43	49
42	979	PR 30	PR 931	3.7 KM NORESTE DE CAGUAS	5.70	27	38	43
43	980	PR 30	PR 931	3.7 KM NORESTE DE CAGUAS	5.70	27	38	43
44	982	PR 30	PR 189	4.0 KM NORESTE DE CAGUAS	4.10	39	47	54
45	983	PR 30	PR 189	4.0 KM NORESTE DE CAGUAS	4.10	39	47	54
46	991	PR 30	RIO BAIROA	3.0 KM NORTE DE CAGUAS	1.40	37	52	55
47	992	PR 30	RIO BAIROA	3.0 KM NORTE DE CAGUAS	1.40	37	52	55
48	993	PR 30	PR 796	2.9 KM NORTE DE CAGUAS	1.30	37	50	55
49	994	PR 30	PR 796	2.9 KM NORTE DE CAGUAS	1.30	37	50	55
50	1099	PR 30	PR 31	JUNCOS	14.70	40	49	55
51	1100	PR 30	PR 31	JUNCOS	14.70	40	49	55
52	1103	PR 30	PR 189	0.8 KM NOROESTE DE JUNCOS	13.70	36	44	50
53	1104	PR 30	PR 189	0.8 KM NOROESTE DE JUNCOS	13.70	36	44	50
54	1105	PR 30	PR 185	1.0 KM NOROESTE DE JUNCOS	13.10	35	46	48
55	1106	PR 30	PR 185	1.0 KM NOROESTE DE JUNCOS	13.10	35	46	48
56	191	PR 31	RIO GURABO	3 KM NORESTE DE JUNCOS	23.00	15	15	15
57	194	PR 31	RIO BLANCO	5 KM OESTE DE NAGUABO	8.80	15	15	15
58	141	PR 103	QUEBRADA BOQUERON	6 KM SUR DE CABO ROJO	12.90	7	7	7
59	210	PR 105	RIO MARICAO	8 KM OESTE DE MARICAO	16.80	16	16	16
60	223	PR 109	QUEBRADA MIRAFLORES	7.1 KM ESTE DE AÑASCO	12.11	17	17	17
61	1334	PR 109	QUEBRADA	8 KM ESTE DE AÑASCO	13.60	14	14	14
62	240	PR 111	RIO TANAMA	10 KM ESTE DE LARES	13.10	15	15	15
63	62	PR 115	RIO GRANDE	3.5 KM NORTE DE RINCON	17.80	15	15	15
64	256	PR 119	RIO CULEBRINAS	0.5 KM SURESTE DE SAN SEBASTIAN	35.20	15	15	15
65	148	PR 123	QUEBRADA SALTILLO	2.3 KM SURESTE DE ADJUNTAS	31.50	15	15	15
66	149	PR 123	QUEBRADA SALTILLO	3 KM SURESTE DE ADJUNTAS	31.65	15	15	15
67	231	PR 125	QUEBRADA EL SALTO	5.5 KM NOROESTE DE SAN SEBASTIAN	14.90	15	15	15
68	260	PR 128	RIO INDIERA	12 KM ESTE DE MARICAO	29.10	19	19	19
69	277	PR 135	RIO GUAYO	10 KM OESTE DE ADJUNTAS	65.00	15	15	15
70	279	PR 135	RIO VACAS	0.1 KM OESTE DE INT PR10 & PR135	22.10	15	15	15

#	PUENTE	CARR.	FACILIDAD INTERCEPTADA	LOCALIZACION APROXIMADA	KM.	CARGA MAX. POR CAMION (TON.)		
						SENCILLO	ARRASTRE	COMBINACION
71	281	PR 139	QUEBRADA AUSUBO	2.5 KM NORTE DE PONCE	2.00	15	15	15
72	292	PR 140	QUEBRADA DOMINGA	0.90 KM NORTE DE INT PR 144	9.60	10	10	10
73	335	PR 155	RIO MOROVIS	2 KM NOROESTE DE MOROVIS	50.20	15	15	15
74	350	PR 156	RIO CAGUITAS	2 KM OESTE DE CAGUAS	59.30	10	10	10
75	358	PR 162	RIO USABON	4 KM SUR DEBARRANQUITAS	5.50	15	15	15
76	360	PR 164	DEPRESION	2 KM SUROESTE DE COROZAL	23.68	10	10	10
77	361	PR 164	RIO CAÑAS	3 KM NOROESTE DE NARANJITO	10.12	18	18	18
78	362	PR 164	RIO GUADIANA	2 KM ESTE DE NARANJITO	6.60	15	15	15
79	760	PR 165	CANAL AGUAS FRIAS	4 KM OESTE DE CATAÑO	7.20	6	6	6
80	385	PR 172	QUEBRADA LA JOYUELA	3 KM NOROESTE DE CIDRA	9.05	15	15	15
81	542	PR 172	RIO BAYAMON	2.5 KM NORESTE DE CIDRA	11.40	20	20	20
82	524	PR 179	RIO GUAMANI	3 KM NORTE DE GUAYAMA	1.70	15	15	15
83	406	PR 181	QUEBRADA COQUI	2.8 KM NORTE DE PATILLAS	28.32	15	15	15
84	407	PR 181	QUEBRADA COQUI NUM. 2	4 KM NORTE DE PATILLAS	28.30	15	15	15
85	424	PR 181	QUEBRADA HATO QUEMADO	2 KM SUR DE SAN LORENZO	2.50	15	15	15
86	974	PR 181	PR 30	0.8 KM SUROESTE DE GURABO	0.10	36	46	55
87	975	PR 181	PR 30	0.8 KM SUROESTE DE GURABO	0.10	36	46	55
88	529	PR 184	CANAL DE IRRIGACION	2.5 KM NOROESTE DE PATILLAS	2.50	12	12	12
89	1369	PR 184	QUEBRADA SANTANA	3 KM ESTE DE INT PR 52 & PR 184	29.60	15	15	15
90	706	PR 185	PR 3	0.5 KM SUR DE CAROLINA	0.50	35	44	47
91	452	PR 187	CANAL SAN LUIS	3 KM NORTE DE RIO GRANDE	3.30	15	15	15
92	1825	PR 187	RIO GRANDE DE LOIZA	1 KM OESTE DE LOIZA	17.00	20	20	20
93	455	PR 191	RIO BLANCO	6 KM NOROESTE DE NAGUABO	28.10	15	15	15
94	208	PR 319	RIO ROSARIO	2 KM SUR DE HORMIGUEROS	1.10	10	10	10
95	489	PR 501	RIO CAÑAS	2 KM NORTE DE PONCE	0.07	15	15	15
96	492	PR 511	RIO INABON	10 KM NOROESTE DE JUANA DIAZ	10.61	15	15	15
97	2068	PR 826	RIO GUADIANA	3 KM NORESTE DE NARANJITO	4.50	15	15	15
98	568	PR 924	QUEBRADA COLLORES	4.2 KM NORTE DE HUMACAO	4.20	15	15	15
99	1288	PR 924	QUEBRADA MAMBICHE BLANCO	4.8 KM NORTE DE HUMACAO	5.20	15	15	15
100	55	PR 4491	RIO CAMUY	1.5 KM OESTE DE HATILLO	0.40	20	20	20
101	1024	LOCAL	PR 30	4.1 KM SURESTE DE GURABO	0.01	23	23	23

PUENTES CON RESTRICCIONES DE ALTURA

#	PUENTE	CARRETERA	FACILIDAD INTERCEPTADA	KM.	Altura Min. (pie)
1	690	PR 2	CANAL MARTIN PEÑA & CALLE LOCAL	1.75	12.89
2	1026	PR 30	CALLE URBANA	9.05	12.99
3	1079	PR 52	PR 574 KM 1.0	93.20	12.30
4	1262	PR 52	CALLE LOCAL	2.85	11.15
5	1650	PR 14	RIO GUAYO & CALLE LOCAL	11.1	12.89
6	1754	PR 189	RIO VELENCIANO & MUÑOZ RIVERA	0	10.56
7	2061	PR 52	RIO CAÑAS & CALLE LOCAL	11.9	10.83
8	2410	PR 3	QUEBRADA MATA REDONDA	48.7	11.29
9	917	PR 1	CALLE LOS ANGELES	6.83	13.35
10	956	AVE. DE DIEGO	PR 18 (LAS AMERICAS EXP)	0.4	13.02
11	1146	PR 52	PR 592	90.6	13.12
12	1147	PR 52	PR 592	90.6	13.12
13	1367	PR 2	CALLE LOCAL	184.5	13.48
14	1927	CALLE LOCAL	PEATONAL	0.1	13.42
15	726	PR 3	CALLE IGUALDAD	45.75	13.75
16	747	PR 3	CALLE # 1	0.3	13.81
17	859	PR 52	CALLE LOCAL	17.1	13.71
18	909	PR 52	PR 172	21.4	13.98
19	1005	AVE. AMERICO MIRANDA	PR 18 (EXP LAS AMERICAS)	2.4	13.98
20	1167	RAMPA PR 26 TO PR22	CALLE CANALS	2	13.94
21	1470	PR 22	CALLE LOCAL	68.05	13.94
22	1472	PR 22	CALLE LOCAL	68.05	13.94
23	2285	PR 22	CALLE LOCAL	55.9	13.98
24	1762	AVE. GANDARA	PEATONAL	1	13.71